

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos  
en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

593

CORTES, Carmen; gitana; vendedora ambulante; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Valencia, para personarse en causa por sustracción de alhajas. 3920

594

DESCONOCIDOS; tres sujetos como de veintidós años, color moreno, cara chupada, delgado, vestido con blusa, alpargatas y gorra negras el primero; de veinte años, color moreno, cara abultada, el segundo, y de diecisiete años, delgado, moreno, bajo, vestido con chaqueta corta, pantalón de pana, sombrero de color claro y alpargatas, el tercero; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de Mancha Real, para ser oídos y responder de cargos en causa por lesiones, inferidas á Sebastián Serrano Bedanar. 3804

595

GARCIA PUERTA, Juan; domiciliado últimamente en el cortijo de los Carvajales, término municipal del Humilladero, partido judicial de Antequera; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Lucena (Córdoba), para declarar en causa por estafa contra Santiago Títon Fernández. 3941

596

MONTOYA SALAZAR, Jorge; domiciliado últimamente en Zamora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Piedrahíta, para declarar en causa por sustracción de caballerías. 3947

597

PINERA GARCÍA, Angel, (n) Cubano; domiciliado últimamente en la Isla de Cuba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito de Occidente, de Gijón, para que ingrese en la prisión en causa por homicidio. 3935

598

SANTOS LUQUE, Francisco; domiciliado últimamente en Puento Gonil, calle de Aguilar, 40; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Lucena (Córdoba), para declarar en causa por estafa. 3940

599

SERRANO IGLESIAS, Casimiro; domiciliado últimamente en Naves; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Piedrahíta, para declarar en causa por sustracción de caballerías. 3947

600

REVISIEGO GONZALEZ, Bernardo; domiciliado últimamente en Santa María del Berrocal, y que debe hallarse en el extranjero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Piedrahíta, para declarar en causa por supuesta desaparición de menores. 3948

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1.481. PEREZ GARCIA, Melchor; natural de Santa María de Valverde (Zamora); de estado soltero; profesión jornalero, de veintidós años, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Francisco Vázquez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, de guarnición en Zamora. 3920

JG—1036

1.482. PEREZ SOMACARRERA, Mariana Carmen; natural de Bilbao; de estado soltera; profesión costurera, de quince años; domiciliada últimamente en el Convento de Oblatas en Santander; procesada por corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Bilbao. 3429

1.483. PISA ESCUDERO, Juan; natural de Rotortilla; de estado casado; profesión tratante, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Logroño; procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de ocho días, ante el Juez de Instrucción de Vitoria. 3336

1.484. PRIETO MARTINEZ, Manuel; natural de Villanueva de Oscos; de estado soltero; profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,775 metros; domiciliado últimamente en Villanueva de Oscos; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo. JG—998

1.485. PRIETO BEFOJO, Ramón; natural de Ibio (Pontevedra); de estado soltero; profesión pescador, de veinte años; domiciliado últimamente en Ibio; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Instrucción de Marina de Marín. JM—1062

1.486. QUESADA GANONEDA, Francisco; natural de Bejijar (Jaén); de estado casado; profesión conductor de Tranvía; de treinta y un años; estatura alta, color bueno, pelo rubio, ojos pardos; domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, 15, portería; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de Palacio de esta corte. 3457

1.487. QUINTANA CHIMENO, Cirio Cornelio; natural de Lojas de Sanabrias (Zamora); de estado soltero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Guarnizo (Santander); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. Francisco Vázquez, del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, de guarnición en Zamora. 3920

JG—1032

1.488. QUINTANA MANZANO, Francisco; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por resistencia á la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de la Merced, de Málaga. 3524

1.489. QUIROGA RUIZ, José; natural de Santoña (Santander); de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años; estatura 1,565 metros; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. Juan Menéndez, del Regimiento de Infantería de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos. JG—1046

1.490. REY ALVAREZ, Rogelio; natural de Villadangos del Camino; de estado soltero, profesión jornalero; de dieciséis años; domiciliado últimamente en León, calle de la Misericordia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de La Bañeza. 3922

1.491. REY PEREIRA, Francisco, (a) Pilo; natural de Barrota; de estado soltero, profesión labrador; de dieciocho años; estatura regular, delgado, color trigüeño, barbilampiño, pelo y cejas castaño obscuro, cargado de hombros; domiciliado últimamente en Barrota; procesado por homicidio; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez de Instrucción de Orense. 3530

1.492. RIBAS, Ventura José; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona. 3435

1.493. RICALDE GOYU, Eusebio; natural de Tafalla; de estado soltero, profesión labrador; de veintidós años; domiciliado últimamente en Tafalla; procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. José Bernal, del Regimiento de Infantería de Gerona número 22, de guarnición en Zaragoza. JG—1039

1.494. RIVERA DOMINGUEZ, José; natural de Granda; de estado soltero, profesión pintor; de treinta y dos años; procesado por hurto de un reloj; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Montañez. 3462

1.495. RIVERO GONZALEZ, Joaquín; natural de Tornelos; de estado soltero, profesión labrador; domiciliado últimamente en Sotolobre; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de Instrucción de Puenteareas. 3409

1.496. RODRIGUEZ SOTO, Eduardo; natural de Luintra (Orense); de estado soltero, profesión jornalero; de veinticinco años; domiciliado últimamente en Luintra; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán D. Enrique Arceito, del Regimiento de Infantería de Cerinola, número 42, de guarnición en Orense. JG—1064

1.497. RUBIO OLIVA, D. Miguel; natural de Bonanceba (Málaga); de estado casado, profesión Agente de Negocios; de sesenta y siete años; estatura 1,630 metros, ojos castaños, pelo canoso, barba larga y canosa, bigote ídem, frente espaciosa; domiciliado últimamente en Caba baja, 3; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Ganzo de Limia. 3518

1.498. RUIZ QUINTANA, Francisco; natural de Málaga; de estado soltero, profesión marinero; de veintidós años; domiciliado últimamente en Málaga, Poda 16; (Sigue á la página 1678.)

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

### Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Número de orden.	Número en la categoría.	NOMBRES	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO	FECHA DEL INGRESO EN LA CATEGORÍA	FECHA DEL NACIMIENTO	SITUACIÓN ACTUAL	CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
375	19	D. Aquiles Presmanes González	24 Abril 1891	12 Marzo 1906	21 Diciembre 1852	Activo	Examen
376	20	» Luis Toledo Madrid	Idem	Idem	25 Agosto 1861	Idem	Idem
377	21	» Narciso Lamata Perales	Idem	Idem	6 Mayo 1865	Idem	Idem
378	22	» José Antonio Castrillón	Idem	Idem	3 Febrero 1860	Idem	Idem
379	23	» Pedro Lozano Julvo	Idem	Idem	20 Junio 1858	Idem	Idem
380	24	» José del Río Rodríguez	28 Abril 1891	Idem	20 Abril 1843	Idem	Idem
381	25	» Vicente Guzmán Carpio	Idem	Idem	28 Febrero 1854	Idem	Idem
382	26	» Agustín Sanz Caballé	Idem	Idem	2 Febrero 1868	Idem	Idem
383	27	» Tomás Cobo Garofa	Idem	Idem	21 Diciembre 1846	Idem	Idem
384	28	» José Orch Pérez	Idem	Idem	23 Octubre 1857	Idem	Idem
385	29	» Bartolomé Monserrat	Idem	Idem	13 Diciembre 1843	Idem	Idem
386	30	» Bonito Germes Tejada	Idem	Idem	4 Enero 1843	Idem	Idem
387	31	» Miguel Fisac Gómez	29 Abril 1891	Idem	29 Septiembre 1862	Idem	Idem
388	32	» Fermín Ramón Ladrón	Idem	Idem	7 Julio 1843	Idem	Idem
389	33	» Pedro Uelés Díaz	Idem	Idem	10 Febrero 1850	Idem	Idem
390	34	» Rafael Onsurbo Cuchillo	Idem	Idem	28 Noviembre 1853	Idem	Idem
391	35	» Faustino Ayuso Vargas	Idem	Idem	15 Febrero 1868	Idem	Idem
392	36	» Manuel Moreno Serón	Idem	Idem	17 Agosto 1856	Idem	Idem
393	37	» Juan Marín Martín	30 Abril 1891	Idem	2 Noviembre 1839	Idem	Idem
394	38	» Manuel Almonacir Amor	Idem	Idem	3 Julio 1860	Idem	Idem
395	39	» José González Marchante	Idem	Idem	3 Mayo 1865	Idem	Idem
396	40	» Francisco Gomar Gómez	Idem	Idem	2 Junio 1856	Idem	Idem
397	41	» Perfecto Núñez López	Idem	Idem	15 Diciembre 1845	Idem	Idem
398	42	» Manuel Lacruz Mazuque	Idem	Idem	27 Mayo 1840	Idem	Idem
399	43	» José Esteban Martínez	Idem	Idem	25 Octubre 1865	Idem	Idem
400	44	» Antonio López Bernal	Idem	Idem	7 Enero 1847	Idem	Idem
401	45	» Ramón Porcel Mira	4 Mayo 1891	Idem	7 Junio 1856	Idem	Idem
402	46	» Antonio Poquet Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
403	47	» Pedro Guell Matas	Idem	Idem	21 Septiembre 1855	Idem	Idem
404	48	» Antonio Torrell Payiso	Idem	Idem	26 Marzo 1868	Idem	Idem
405	49	» Angel Tórtola Cercenado	Idem	Idem	1 Marzo 1850	Idem	Idem
406	50	» Rafael Julvo González	5 Mayo 1891	Idem	14 Marzo 1855	Idem	Idem
407	51	» Fernando Marín Millán	Idem	Idem	10 Abril 1861	Idem	Idem
408	52	» Marcelino León Soto	Idem	Idem	5 Mayo 1849	Idem	Idem
409	53	» José María Guerrero	Idem	Idem	11 Marzo 1849	Idem	Idem
410	54	» Juan Simón López	Idem	Idem	27 Diciembre 1856	Idem	Idem
411	55	» José Sánchez Ríaza	Idem	Idem	9 Abril 1862	Idem	Idem
412	56	» Remigio Noriega Celis	Idem	Idem	3 Julio 1852	Idem	Idem
413	57	» Félix Sanz Sanz	6 Mayo 1891	Idem	18 Mayo 1845	Idem	Idem
414	58	» José Porras Conde	8 Mayo 1891	Idem	21 Febrero 1840	Idem	Idem
415	59	» Domingo Regues Puig	Idem	Idem	23 Octubre 1856	Idem	Idem
416	60	» Vicente Bonet Bertomeu	Idem	Idem	22 Diciembre 1859	Idem	Idem
417	61	» Tomás San Miguel Gómez	9 Mayo 1891	Idem	7 Marzo 1868	Idem	Idem
418	62	» Lucas Román Torres	Idem	Idem	17 Octubre 1867	Idem	Idem
419	63	» Francisco Vázquez Tomás	Idem	Idem	12 Agosto 1856	Idem	Idem
420	64	» Santiago Herrero Garcia	Idem	Idem	29 Diciembre 1867	Idem	Idem
421	65	» Manuel Camacho González	14 Mayo 1891	Idem	22 Marzo 1864	Idem	Idem

422	66	» Antonio Requena Santisteban.....	16 Mayo 1891.....	Idem.....	2 Abril 1856.....	Idem.....	Idem.....
423	67	» Eleuterio Alario Pérez.....	18 Mayo 1891.....	Idem.....	18 Abril 1843.....	Idem.....	Idem.....
424	68	» Francisco Escalante Holguín.....	Idem.....	Idem.....	8 Octubre 1855.....	Idem.....	Idem.....
425	69	» Francisco Baona Navarro.....	Idem.....	Idem.....	15 Noviembre 1861.....	Idem.....	Idem.....
426	70	» Felipe García García.....	Idem.....	Idem.....	17 Octubre 1865.....	Idem.....	Idem.....
427	71	» Eduardo Rosi Sutil.....	19 Mayo 1891.....	Idem.....	23 Diciembre 1852.....	Idem.....	Idem.....
428	72	» Leopoldo Becerra Borrás.....	Idem.....	Idem.....	25 Abril 1860.....	Idem.....	Idem.....
429	73	» Victoriano Brihuoga.....	Idem.....	Idem.....	23 Marzo 1850.....	Idem.....	Idem.....
430	74	» Tomás Brusés Flores.....	Idem.....	Idem.....	18 Julio 1871.....	Idem.....	Idem.....
431	75	» Alfredo Sánchez Alzaba.....	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1865.....	Idem.....	Idem.....
432	76	» Andrés Carnota Boy.....	Idem.....	Idem.....	28 Octubre 1862.....	Idem.....	Idem.....
433	77	» Antonio Muñoz Fernández.....	9 Mayo 1891.....	Idem.....	6 Abril 1854.....	Idem.....	Idem.....
434	78	» Francisco Niela García.....	23 Mayo 1891.....	Idem.....	2 Abril 1862.....	Idem.....	Idem.....
435	79	» Manuel Chica Aliaga.....	26 Mayo 1891.....	Idem.....	6 Octubre 1851.....	Idem.....	Idem.....
436	80	» Ramón Rey Porto.....	Idem.....	Idem.....	4 Mayo 1851.....	Idem.....	Idem.....
437	81	» Antonio Ríos López.....	27 Agosto 1891.....	Idem.....	13 Abril 1861.....	Idem.....	Idem.....
438	82	» José María Maillo Luengo.....	3 Septiembre 1891.....	Idem.....	11 Abril 1847.....	Idem.....	Idem.....
439	83	» Francisco Moro Carrasco.....	25 Septiembre 1891.....	Idem.....	5 Febrero 1859.....	Idem.....	Idem.....
440	84	» Juan Teruel Guerrero.....	30 Septiembre 1891.....	Idem.....	5 Agosto 1818.....	Idem.....	Idem.....
441	85	» Francisco Moreno Camacho.....	3 Octubre 1891.....	Idem.....	13 Junio 1860.....	Idem.....	Idem.....
442	86	» Gregorio Violeta Sumelzo.....	14 Enero 1892.....	Idem.....	9 Mayo 1853.....	Idem.....	Idem.....
443	87	» Ramón Rodríguez García.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	15 Agosto 1867.....	Idem.....	Idem.....
444	88	» José Aparicio Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	15 Agosto 1857.....	Idem.....	Idem.....
445	89	» Vicente Sellés Espasa.....	Idem.....	Idem.....	8 Mayo 1857.....	Idem.....	Idem.....
446	90	» Juan Navarro Millán.....	Idem.....	Idem.....	30 Abril 1869.....	Idem.....	Idem.....
447	91	» José Martínez Mesa.....	Idem.....	Idem.....	4 Marzo 1862.....	Idem.....	Idem.....
448	92	» Juan F. Sáez Daza.....	Idem.....	Idem.....	4 Marzo 1851.....	Idem.....	Idem.....
449	93	» Ramón Barroso Pajarón.....	Idem.....	Idem.....	23 Octubre 1850.....	Idem.....	Idem.....
450	94	» Gabriel Cano Mate.....	Idem.....	Idem.....	16 Junio 1856.....	Idem.....	Idem.....
451	95	» Salvador Rius Santaolalla.....	Idem.....	Idem.....	8 Enero 1859.....	Idem.....	Idem.....
452	96	» Ramón Gómez Ramos.....	Idem.....	Idem.....	26 Julio 1853.....	Idem.....	Idem.....
453	97	» Jaime Vilarretona Juanola.....	Idem.....	Idem.....	8 Agosto 1852.....	Idem.....	Idem.....
454	98	» José Hurtado Santos.....	Idem.....	Idem.....	25 Noviembre 1852.....	Idem.....	Idem.....
455	99	» Bonito Iglesias González.....	Idem.....	Idem.....	20 Diciembre 1855.....	Idem.....	Idem.....
456	100	» Carlos Vera Rabal.....	Idem.....	Idem.....	4 Noviembre 1858.....	Idem.....	Idem.....
457	101	» Toribio Casado.....	Idem.....	Idem.....	27 Abril 1847.....	Idem.....	Idem.....
458	102	» José Puonsalida García.....	Idem.....	Idem.....	5 Agosto 1861.....	Idem.....	Idem.....
459	103	» Acisclo Morono Villegas.....	9 Mayo 1887.....	Idem.....	17 Noviembre 1859.....	Idem.....	Idem.....
460	104	» Pablo Miñón Sadornio.....	Idem.....	Idem.....	26 Febrero 1849.....	Idem.....	Idem.....
461	105	» Quintín Chaves del Barrio.....	12 Diciembre 1890.....	Idem.....	4 Junio 1869.....	Idem.....	Idem.....
462	106	» Juan Antón Bernardo.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	12 Junio 1855.....	Idem.....	Idem.....
463	107	» Benito Gil Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	21 Marzo 1859.....	Idem.....	Idem.....
464	108	» Juan Fernández Téllez.....	Idem.....	Idem.....	24 Noviembre 1854.....	Idem.....	Idem.....
465	109	» Lorenzo Quesada Bordojo.....	Idem.....	Idem.....	28 Octubre 1858.....	Idem.....	Idem.....
466	110	» Pedro García Barrionuevo.....	Idem.....	Idem.....	6 Diciembre 1842.....	Idem.....	Idem.....
467	111	» Juan Vilondo.....	27 Mayo 1867.....	Idem.....	25 Junio 1859.....	Idem.....	Idem.....
468	112	» Mauricio López Díaz.....	11 Abril 1887.....	Idem.....	23 Septiembre 1852.....	Idem.....	Idem.....
469	113	» Filomeno Díaz Varela.....	23 Abril 1887.....	Idem.....	27 Julio 1859.....	Idem.....	Idem.....
470	114	» Juan Alvarez Matladas.....	26 Marzo 1887.....	Idem.....	19 Diciembre 1841.....	Idem.....	Idem.....
471	115	» José Cuadrado González.....	25 Abril 1885.....	Idem.....	19 Marzo 1853.....	Idem.....	Idem.....
472	116	» Francisco Rodríguez Vizcaino.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	5 Diciembre 1855.....	Idem.....	Idem.....
473	117	» Antero Paredes Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	3 Enero 1860.....	Idem.....	Idem.....
474	118	» Cándido López Merelo.....	Idem.....	Idem.....	8 Marzo 1862.....	Idem.....	Idem.....
475	119	» Francisco Prieto Higar.....	Idem.....	Idem.....	24 Junio 1844.....	Idem.....	Idem.....
476	120	» Antonio M. Pérez.....	Idem.....	Idem.....	29 Noviembre 1857.....	Idem.....	Idem.....
477	121	» Manuel Fernández Fernández.....	9 Mayo 1867.....	Idem.....	11 Abril 1851.....	Idem.....	Idem.....
478	122	» Raimundo Pérez Gómez.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	16 Marzo 1859.....	Idem.....	Idem.....
479	123	» Vicente Rodríguez López.....	Idem.....	Idem.....	5 Abril 1858.....	Idem.....	Idem.....
480	124	» Vicente Rioja Martínez.....	Idem.....	Idem.....	5 Abril 1845.....	Idem.....	Idem.....
481	125	» Evaristo Izquierdo Pastor.....	Idem.....	Idem.....	29 Octubre 1864.....	Idem.....	Idem.....
482	126	» Bonifacio Salvador Calzada.....	Idem.....	Idem.....	5 Junio 1854.....	Idem.....	Idem.....
483	127	» León Aparicio Coso.....	11 Abril 1887.....	Idem.....	29 Febrero 1857.....	Idem.....	Idem.....
484	128	» José Saone Ortiz.....	30 Mayo 1887.....	Idem.....	3 Julio 1853.....	Idem.....	Idem.....
485	129	» Darío Sagredo Miguel.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	21 Junio 1845.....	Idem.....	Idem.....

Número de orden.	Número en la categoría.	NOMBRES	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO	FECHA DEL INGRESO EN LA CATEGORÍA	FECHA DEL NACIMIENTO	SITUACIÓN ACTUAL	CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
486	130	D. Pedro Gutiérrez Escalada.....	26 Marzo 1892.....	12 Marzo 1906.....	22 Septiembre 1858..	Activo.....	Examen.
487	131	» Jaime Miguel Conti.....	Idem.....	Idem.....	22 Octubre 1819.....	Idem.....	Idem.
488	132	» José Algorta Miguel.....	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1862...	Idem.....	Idem.
489	133	» José Ardiá Ramón.....	Idem.....	Idem.....	21 Marzo 1858.....	Idem.....	Idem.
490	134	» Enrique Molinero Caballero.....	Idem.....	Idem.....	15 Enero 1857.....	Idem.....	Idem.
491	135	» Marcos Espinosa de la Llave.....	Idem.....	Idem.....	18 Junio 1858.....	Idem.....	Idem.
492	136	» Félix Mangas Aguado.....	Idem.....	Idem.....	18 Junio 1856.....	Idem.....	Idem.
493	137	» Francisco Castañer Reig.....	Idem.....	Idem.....	30 Abril 1855.....	Idem.....	Idem.
494	138	» José Hidalgo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	6 Abril 1844.....	Idem.....	Idem.
495	139	» Manuel Antón Palacios.....	Idem.....	Idem.....	26 Septiembre 1856...	Idem.....	Idem.
496	140	» Miguel Belmonte Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	30 Septiembre 1858...	Idem.....	Idem.
497	141	» Vicente Pastor Aleón.....	Idem.....	Idem.....	11 Octubre 1850.....	Idem.....	Idem.
498	142	» Ramón Ortega de Diego.....	8 Abril 1892.....	Idem.....	11 Marzo 1867.....	Idem.....	Idem.
499	143	» Vidal Vallo García.....	Idem.....	Idem.....	28 Abril 1861.....	Idem.....	Idem.
500	144	» Gregorio Horrán Brihuega.....	Idem.....	Idem.....	9 Septiembre 1855...	Idem.....	Idem.
501	145	» Lucio Fombellida Macho.....	Idem.....	Idem.....	2 Marzo 1861.....	Idem.....	Idem.
502	146	» Alfonso Albalá Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	20 Febrero 1853.....	Idem.....	Idem.
503	147	» Remigio López Gallego.....	Idem.....	Idem.....	1 Octubre 1891.....	Idem.....	Idem.
504	148	» Miguel Ramón González.....	Idem.....	Idem.....	31 Agosto 1863.....	Idem.....	Idem.
505	149	» Higinio Espeja Ruilópez.....	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1862.....	Idem.....	Idem.
506	150	» Justo Parra Casanova.....	Idem.....	Idem.....	7 Julio 1858.....	Idem.....	Idem.
507	151	» Vicente Lucas López.....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1866.....	Idem.....	Idem.
508	152	» Paulino Gorri Cortés.....	Idem.....	Idem.....	22 Junio 1864.....	Idem.....	Idem.
509	153	» Victor Pajares Mayor.....	Idem.....	Idem.....	27 Marzo 1869.....	Idem.....	Idem.
510	154	» Felipe Fernández Benítez.....	Idem.....	Idem.....	23 Agosto 1850.....	Idem.....	Idem.
511	155	» Julio Ramos García.....	Idem.....	Idem.....	7 Enero 1869.....	Idem.....	Idem.
512	156	» Victoriano de la Mata.....	Idem.....	Idem.....	21 Abril 1855.....	Idem.....	Idem.
513	157	» Adolfo Menu Arcos.....	Idem.....	Idem.....	22 Diciembre 1852...	Idem.....	Idem.
514	158	» Juan Alejo Blanco.....	Idem.....	Idem.....	22 Noviembre 1852...	Idem.....	Idem.
515	159	» José María Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	13 Febrero 1867.....	Idem.....	Idem.
516	160	» Manuel Vera Herrero.....	Idem.....	Idem.....	11 Septiembre 1858...	Idem.....	Idem.
517	161	» José Ruperto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	26 Diciembre 1867...	Idem.....	Idem.
518	162	» José Pantoja Flórez.....	Idem.....	Idem.....	26 Abril 1851.....	Idem.....	Idem.
519	163	» Hipólito Villagrasa García.....	Idem.....	Idem.....	27 Noviembre 1866...	Idem.....	Idem.
520	164	» Pedro San Agustín.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	27 Noviembre 1855...	Idem.....	Idem.
521	165	» Antonio Márquez Gutiérrez.....	8 Abril 1892.....	Idem.....	5 Noviembre 1868...	Idem.....	Idem.
522	166	» José María García Astillero.....	Idem.....	Idem.....	12 Septiembre 1866...	Idem.....	Idem.
523	167	» Bonifacio Cano Herrero.....	Idem.....	Idem.....	14 Septiembre 1861...	Idem.....	Idem.
524	168	» Eduardo Montarolo Herrero.....	Idem.....	Idem.....	13 Octubre 1857.....	Idem.....	Idem.
525	169	» Hilario Cerezo García.....	Idem.....	Idem.....	21 Octubre 1862.....	Idem.....	Idem.
526	170	» Santiago Jiménez González.....	Idem.....	Idem.....	23 Mayo 1867.....	Idem.....	Idem.
527	171	» Francisco Marín López.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	23 Mayo 1858.....	Idem.....	Idem.
528	172	» Higinio Jiménez Martín.....	8 Abril 1892.....	Idem.....	11 Enero 1857.....	Idem.....	Idem.
529	173	» Aquilao Marchante Cruz.....	Idem.....	Idem.....	8 Julio 1866.....	Idem.....	Idem.
530	174	» Leopoldo Casimiro Delgado.....	Idem.....	Idem.....	15 Noviembre 1860...	Idem.....	Idem.
531	175	» Luis Calabaza Galán.....	Idem.....	Idem.....	10 Febrero 1853.....	Idem.....	Idem.
»	176	» Eustaquio Barón González.....	Idem.....	Idem.....	3 Septiembre 1866...	Excedente.....	Idem.
532	177	» Vicente Sabal Pérez.....	Idem.....	Idem.....	30 Abril 1861.....	Activo.....	Idem.
533	178	» Simón Segundo Pérez.....	Idem.....	Idem.....	28 Febrero 1866...	Idem.....	Idem.
534	179	» Juan Piriz Díaz.....	Idem.....	Idem.....	8 Marzo 1866.....	Idem.....	Idem.
535	180	» Guillerino García Alcalde.....	Idem.....	Idem.....	10 Febrero 1868.....	Idem.....	Idem.
536	181	» Anastasio Delgado Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	27 Abril 1862.....	Idem.....	Idem.
537	182	» Francisco González Díaz.....	Idem.....	Idem.....	12 Junio 1859.....	Idem.....	Idem.
538	183	» Alfredo Brabo López.....	Idem.....	Idem.....	10 Septiembre 1858...	Idem.....	Idem.
539	184	» José Cantos Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	17 Marzo 1862.....	Idem.....	Idem.
540	185	» Juan Tortosa Jansl.....	18 Mayo 1891.....	Idem.....	20 Marzo 1855.....	Idem.....	Idem.
541	186	» Luciano Sáez Pelayo.....	26 Marzo 1892.....	Idem.....	21 Diciembre 1852...	Idem.....	Idem.
542	187	» Pablo Coronado Pardo.....	Idem.....	Idem.....	1 Noviembre 1861...	Idem.....	Idem.
543	188	» José Tortosa Jansl.....	Idem.....	Idem.....	6 Julio 1844.....	Idem.....	Idem.

544	189	» Silvestro Heras Merino	8 Abril 1892	Idem	31 Diciembre 1861	Idem	Idem
545	190	» Manuel Porcel Mira	Idem	Idem	2 Julio 1854	Idem	Idem
546	191	» José González Villambrosia	Idem	Idem	17 Marzo 1861	Idem	Idem
547	192	» Miguel Arévalo Legua	Idem	Idem	23 Mayo 1862	Idem	Idem
548	193	» Domingo Rodríguez Hidalgo	Idem	Idem	2 Julio 1871	Idem	Idem
549	194	» Leandro Peiro Ten	Idem	Idem	15 Marzo 1863	Idem	Idem
550	195	» Tomás Rubio Gaitano	Idem	Idem	13 Septiembre 1859	Idem	Idem
551	196	» Fulgencio Asenjo Arribas	Idem	Idem	16 Enero 1836	Idem	Idem
552	197	» Sebastián Garzón Rodríguez	Idem	Idem	4 Septiembre 1855	Idem	Idem
553	198	» Eduardo Bruna Robles	Idem	Idem	19 Septiembre 1861	Idem	Idem
554	199	» Eduardo Teresa Herrero	Idem	Idem	26 Diciembre 1867	Idem	Idem
555	200	» Mamerto Florencio Delgado	Idem	Idem	17 Octubre 1869	Idem	Idem
556	201	» Luis Bielsa Ceballos	Idem	Idem	10 Octubre 1869	Idem	Idem
557	202	» Constantino Ortega Zataca	Idem	Idem	23 Septiembre 1865	Idem	Idem
558	203	» Esteban Galán Manzano	Idem	Idem	26 Diciembre 1861	Idem	Idem
559	204	» Nicolás Barcala Cuenca	Idem	Idem	10 Septiembre 1866	Idem	Idem
560	205	» Angel Luis Puchal	Idem	Idem	1 Junio 1849	Idem	Idem
560	206	» Francisco Calvo Lafuente	Idem	Idem	9 Marzo 1861	Idem	Idem
561	207	» Daniel Mirabet Eserit	Idem	Idem	18 Octubre 1853	Idem	Idem
562	208	» Juan M. Ferrer	Idem	Idem	30 Enero 1866	Idem	Idem
563	209	» Fernando Espasa Martínez	26 Mayo 1892	Idem	16 Enero 1865	Idem	Idem
564	210	» Santiago Cordoro Salvador	8 Abril 1892	Idem	19 Diciembre 1863	Idem	Idem
565	211	» Isidro Barraguer Roza	Idem	Idem	15 Diciembre 1859	Idem	Idem
566	212	» Juan Frias Gómez	Idem	Idem	9 Noviembre 1867	Idem	Idem
567	213	» Francisco Llano Galeano	Idem	Idem	27 Julio 1856	Idem	Idem
568	214	» Alejandro Pinto Angulo	Idem	Idem	26 Febrero 1867	Idem	Idem
569	215	» Ramón Caballero Congrogado	Idem	Idem	31 Julio 1866	Idem	Idem
570	216	» Francisco Martínez Rojo	Idem	Idem	11 Mayo 1867	Idem	Idem
571	217	» Leandro Sastre Chapado	Idem	Idem	8 Agosto 1869	Idem	Idem
572	218	» Ramón Mompeo Abós	Idem	Idem	3 Febrero 1880	Idem	Idem
573	219	» Joaquín Aguilar Aguilar	Idem	Idem	19 Diciembre 1865	Idem	Idem
574	220	» Manuel Rodríguez Merino	Idem	Idem	13 Septiembre 1866	Idem	Idem
575	221	» Enrique de la Torre Casado	Idem	Idem	7 Junio 1860	Idem	Idem
576	222	» Prudencio Cifuentes Sobrino	Idem	Idem	28 Abril 1865	Idem	Idem
577	223	» Salvador Márquez Medina	Idem	Idem	8 Diciembre 1848	Idem	Idem
578	224	» Víctor Uriel Esteban	Idem	Idem	6 Marzo 1871	Idem	Idem
579	225	» Sérvulo Limia Penín	Idem	Idem	28 Octubre 1864	Idem	Idem
580	226	» Benito Laguna Rincón	Idem	Idem	21 Marzo 1857	Idem	Idem
581	227	» Avelino Pérez García	30 Abril 1892	Idem	8 Marzo 1845	Idem	Idem
582	228	» Santos García Solá	8 Abril 1892	Idem	1 Noviembre 1869	Idem	Idem
583	229	» Miguel Laborda Adán	Idem	Idem	22 Febrero 1858	Idem	Idem
584	230	» Juan Ubeda Guerrero	Idem	Idem	9 Diciembre 1870	Idem	Idem
585	231	» Agustín Lorda Payá	Idem	Idem	4 Mayo 1867	Idem	Idem
586	232	» Acisclo Llergo Moreno	Idem	Idem	28 Enero 1862	Idem	Idem
587	233	» Prudencio Millán Vielsa	Idem	Idem	28 Abril 1868	Idem	Idem
588	234	» Manuel Giráldez Rodríguez	Idem	Idem	10 Diciembre 1863	Idem	Idem
589	235	» Sebastián Molina Fernández	Idem	Idem	20 Enero 1848	Idem	Idem
590	236	» Bautista Mayor Botella	Idem	Idem	28 Noviembre 1850	Idem	Idem
591	237	» Francisco Blanquer Sabal	Idem	Idem	26 Junio 1866	Idem	Idem
592	238	» Germán Díaz Ribas	Idem	Idem	14 Octubre 1863	Idem	Idem
593	239	» Godofredo García Bort	Idem	Idem	8 Noviembre 1859	Idem	Idem
594	240	» Luis Aleazar Fernández	Idem	Idem	25 Agosto 1865	Idem	Idem
595	241	» Mariano del Saz Mata	Idem	Idem	8 Junio 1861	Idem	Idem
596	242	» León Liborio Martínez	Idem	Idem	23 Julio 1848	Idem	Idem
597	243	» Manuel Vázquez Pereira	Idem	Idem	19 Noviembre 1869	Idem	Idem
598	244	» Cecilio Uriel Esteban	Idem	Idem	25 Noviembre 1867	Idem	Idem
599	245	» Salvador Tamarit López	20 Abril 1892	Idem	18 Febrero 1864	Idem	Idem
600	246	» Dionisio Pérez Fajardo	Idem	Idem	9 Octubre 1860	Idem	Idem
601	247	» Francisco Granada Acosta	11 Abril 1892	Idem	11 Junio 1846	Idem	Idem
602	248	» Rafael Portero Panadero	20 Abril 1892	Idem	13 Octubre 1859	Idem	Idem
603	249	» José Sucarann Ferrer	Idem	Idem	19 Junio 1860	Idem	Idem
604	250	» Alejo Rabasa Llimas	Idem	Idem	1 Julio 1856	Idem	Idem
605	251	» Manuel López González	Idem	Idem	23 Diciembre 1846	Idem	Idem
606	252	» Germán Agero Carrudo	Idem	Idem	23 Septiembre 1859	Idem	Idem

(Continuación de la GACETA del 21 de Mayo de 1909.)

(Continuación.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Núm. de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD		SERVICIOS						
				EN LA CLASE			AL ESTADO					
				Años.	MeSES.	Días.	Años.	MeSES.	Días.	Años.	MeSES.	Días.
197	D. Bonifacio Ibáñez Sánchez	Ordenación de pagos de Hacienda	Valencia	48	11	3	17	17	4	23		
198	D. Teófilo Gallardo López	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	43	9	24	17	21	2	9		
199	D. Blas José Gómez	Tesorería de Hacienda de Granada	Granada	47	1	20	15	21	9	28		
200	D. Eulogio Garrido Hernández	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Valladolid	52	3	18	14	12	7	19		
201	D. Constantino Méndez Hermida	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	37	3	1	11	7	5	2		
202	D. Francisco Soler Pérez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Alicante	21	3	3	19	5	3	10		
203	D. Doroteo Roy Moraleda	Dirección general de Hacienda de Toledo	Toledo	39	3	3	3	9	3	15		
204	D. Manuel Camacho Grillón	Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares	64	2	29	3	42	5	2		
205	D. Gabriel Montaner y Sancho	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	68	3	3	3	23	6	14		
206	D. Eduardo Urbez y Buded	Dirección general del Tesoro público	Huesca	53	3	7	3	27	3	13		
207	D. Federico Vázquez García	Intervención de Hacienda de la Corona	Coruña	52	2	2	3	27	7	2		
208	D. José Gonzalo Mayor	Tesorería de Hacienda de Soria	Guadalajara	51	7	26	3	25	1	3		
209	D. Isidoro Rabanal Sacristán	Intervención de Hacienda de León	León	66	2	3	3	24	6	21		
210	D. Sebastián Peña Romero	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	45	2	24	3	23	5	27		
211	D. Antonio Cebrián Ruiz	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	40	3	3	3	23	4	12		
212	D. Vicente Gómez Prenda	Administración de Hacienda de Cádiz	Coruña	61	3	24	3	22	9	3		
213	D. Lázaro Beas Pérez	Dirección general del Tesoro público	Murcia	43	5	15	3	22	1	4		
214	D. Mariano García Aytión	Administración de Hacienda de Granada	Granada	39	11	21	3	21	1	29		
215	D. Pedro Ezqueta Canales	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Córdoba	59	19	19	3	20	5	3		
216	D. Antonio Villanueva Conojos	Tesorería de Hacienda de Teruel	Teruel	41	3	3	3	19	10	29		
217	D. Estanislao Andrés Herrera	Administración de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	37	10	3	3	19	3	8		
218	D. Pedro Carlos Margarita y Bercabés	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	34	3	3	3	18	11	4		
219	D. Pedro Romero de Castilla y Peroso	Intervención de Hacienda de Badajoz	Badajoz	48	6	2	3	18	8	15		
220	D. Vicente Navarro Bañado	Administración de Hacienda de Barcelona	Alicante	33	11	5	3	18	7	25		
221	D. Miguel Marín Gaspar	Administración de Hacienda de Valencia	Zaragoza	36	3	21	3	18	3	12		
222	D. José Sánchez Mulero	Intervención de Hacienda de Almería	Murcia	37	7	4	3	18	1	16		
223	D. Samuel Arborea Moliner	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valencia	Valencia	45	11	19	3	13	3	11		
224	D. Eduardo García Barroeta	Intervención de Hacienda de Teruel	Burgos	55	1	16	3	13	3	11		
225	D. Alfredo Basique Ortiz	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	44	1	13	3	17	11	9		
226	D. Manuel Domínguez Patomo	Administración de Hacienda de Barcelona	Málaga	37	3	21	3	17	10	26		
227	D. Apolinario de Sabiña y de Aguirre	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva	45	4	21	3	17	10	17		
228	D. Arturo Pascual González	Intervención de Hacienda de Sevilla	Málaga	33	10	4	3	17	9	8		
229	D. Dámaso Carmeado Quiñovedo	Administración de Hacienda de Barcelona	Orense	39	2	22	3	17	8	11		
230	D. José Gregorio Lobatón	Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	51	3	21	3	17	5	14		
231	D. Eugenio Miguel Cereceda	Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	49	3	25	3	17	3	11		
232	D. Julio Belaguer Nuez	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	41	8	19	3	17	2	21		
233	D. José Eugenio Pérez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Orense	35	4	3	3	17	2	18		
234	D. Francisco Angelina Arco	Administración de Hacienda de Sevilla	Sevilla	49	3	3	3	17	1	12		
235	D. Ramón Moraleda Cierva	Dirección general del Tesoro público	Badajoz	36	4	12	3	17	3	17		
236	D. Rafael Crespo Gil	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya	Logroño	34	10	21	3	17	3	2		
237	D. Lucio Barragán Cea	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Santander	Palencia	36	9	23	3	16	9	19		
238	D. Juan Ribas y Pons	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	49	11	2	3	16	9	10		
239	D. Remigio Cortés y Bellón	Administración de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	43	3	3	3	16	5	29		
240	D. Martín Dessy Almiñana	Tesorería de Hacienda de Huesca	Alicante	39	9	17	3	16	2	18		
241	D. Gustavo Marín Asensio	Administración de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	35	4	25	3	16	3	21		
242	D. Eugenio Marín Fabregat	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	45	10	23	3	15	11	13		
243	D. Francisco Plasoncia Granados	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Córdoba	35	3	3	3	15	10	3		
244	D. José Mateos González	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huelva	35	16	3	3	15	9	24		

245	D. Eugenio Ortega de Mingo.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....
246	D. Ricardo Montaner y Carcassonne.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....
247	D. Faustino Romano Arellano.....	Tesorería de Hacienda de Logroño.....
248	D. Alfredo Monereo de la Cámara.....	Intervención de Hacienda de Jaén.....
249	D. Cayo Ruiz del Oso.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....
250	D. Teodoro Caballero de la Vega.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....
251	D. Joaquín Contreras San Miguel.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.....
252	D. Emilio Vega del Corro.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....
253	D. Valeriano Tejero López.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....
254	D. Fabián García Sancho.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....
255	D. Nicolás Huertas García.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....
256	D. Lorenzo Macías.....	Administración de Hacienda de León.....
257	D. Santiago Martín Valiente.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca.....
258	D. Andrés Curieses Ebadán.....	Interventor de Hacienda de Palencia.....
259	D. Agustín Jiménez de la Corte.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....
260	D. Isidro Braña González.....	Dirección general del Tesoro público.....
261	D. Joaquín Reina Roldán.....	Administración de Hacienda de Granada.....
262	D. Juan de Torres y Gómez.....	Administración de Hacienda de Málaga.....
263	D. Francisco Gómez Redondo.....	Administración de Hacienda de Burgos.....
264	D. Federico Izquierdo y Parra.....	Intervención general.....
265	D. Francisco Martínez Valera.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....
266	D. Escolástico Rábago y Abellán.....	Intervención general.....
267	D. Miguel García Saenz.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....
268	D. Fernando Madroñal y Rivas.....	Intervención general.....
269	D. Francisco Zurita y Manuel de Céspedes.....	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Málaga.....
270	D. Manuel Flórez Quesada.....	Intervención general.....
271	D. Alfonso de Ester y Fernández Riarola.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....
272	D. Francisco García Coronado.....	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....
273	D. José Antonio Loduarez y Girón.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....
274	D. José Silva y Díez del Vallo.....	Administración de Hacienda de Toledo.....
275	D. Francisco Saurina y Orrit.....	Intervención de Hacienda de Lérida.....
276	D. Pedro Solís y Franco.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....
277	D. Roque Rivera Díez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zamora.....
278	D. Lino Mauricio Martínez Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....
279	D. Alfonso Caro Arana.....	Dirección general del Tesoro público.....
280	D. Indalecio de la Rosa Ezpeleta.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....
281	D. Ventura Sedano Saavedra.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....
282	D. Julio Ulecia y Cardona.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Madrid.....
283	D. Vicente Justo Sierra.....	Administración de Hacienda de Valladolid.....
284	D. Luis Garrote Bonavento.....	Intervención general.....
285	D. Aurelio Fernández y Ruiz.....	Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....
286	D. Félix de Eguiluz y de Miguel.....	Sentador de las minas de Almadén.....
287	D. Esteban Kezio y Zumelzu.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....
288	D. Félix Fernández López.....	Intervención de Hacienda de Serbia.....
289	D. Francisco Sánchez de Rodrigo Vallabriga.....	Dirección general del Tesoro público.....
290	D. Miguel Valleorba y Mexía.....	Intervención general.....
291	D. Jesús Cárcar y Arriezu.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....
292	D. Feliciano Fajardo Mira.....	Administración de Hacienda de Huelva.....
293	D. Eduardo Narbón y Esteban.....	Intervención general.....
294	D. Andrés Paredes y Martos.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....
295	D. Mario Sanfiz Cano.....	Intervención general.....
296	D. Gabriel Medina y Atienza.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....
297	D. Jerónimo Manuel Rodríguez.....	Dirección general del Tesoro público.....
298	D. Mariano Morejillo Laborda.....	Intervención de Hacienda de Granada.....
299	D. Benjamín Práxedes Serrano y Peral.....	Tesorería de Hacienda de la Corona.....
300	D. Luciano Narganes Melgosa.....	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....
301	D. Ramón Alvarez y Losada.....	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....
302	D. Mariano Fontcuberta Romera.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....
303	D. Eduardo Parail Berroslegueta.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....

Guadalajara.....	35	2	18	5	5	3	15	9	22
Madrid.....	34	8	4	5	5	3	15	9	10
Navarra.....	35	9	17	5	5	3	15	8	8
Jaén.....	37	10	7	5	5	3	15	5	14
Málaga.....	35	1	6	5	5	3	15	4	4
Valladolid.....	35	9	»	5	5	3	15	2	17
Burgos.....	34	4	14	5	5	3	15	»	22
Toledo.....	34	3	14	5	5	3	15	»	4
Avila.....	34	5	»	5	5	3	14	9	25
Teruel.....	31	11	10	5	5	3	14	8	26
Jaén.....	38	11	11	5	5	3	14	6	11
León.....	32	3	23	5	5	3	14	6	»
Salamanca.....	33	10	6	5	5	3	14	»	22
Valladolid.....	32	1	21	5	5	3	13	11	26
Huelva.....	28	9	28	5	5	3	13	11	4
Valladolid.....	31	2	27	5	5	3	13	10	»
Granada.....	46	»	»	5	5	3	13	6	2
Málaga.....	44	»	10	5	5	3	13	4	12
León.....	46	3	25	5	5	3	12	9	11
Madrid.....	37	5	»	5	5	3	12	7	»
Cuenca.....	66	9	22	5	5	3	12	4	20
Aibacete.....	35	9	25	5	5	3	12	1	11
Guadalajara.....	39	7	23	5	5	3	11	6	»
Sevilla.....	36	1	9	5	5	3	11	5	15
Madrid.....	31	2	13	5	5	3	11	4	13
Madrid.....	33	9	14	5	5	3	11	3	»
Sevilla.....	27	7	25	5	5	3	11	2	8
Ciudad Real.....	46	11	2	5	5	3	11	1	»
Cuenca.....	45	3	»	5	5	3	11	»	17
Jaén.....	32	5	23	5	5	3	11	»	13
Lérida.....	38	»	29	5	5	3	11	»	8
Sevilla.....	55	5	19	5	5	3	10	10	17
Avila.....	45	11	»	5	5	3	10	9	20
Guadalajara.....	41	3	8	5	5	3	10	7	21
Cádiz.....	48	2	7	5	5	3	10	6	»
Córdoba.....	32	10	4	5	5	3	10	5	24
Madrid.....	31	»	8	5	5	3	10	4	12
Cuba.....	39	»	»	5	5	3	10	2	27
Valladolid.....	57	8	23	5	5	3	10	»	6
Madrid.....	30	5	10	5	5	3	10	»	»
Guadalajara.....	26	»	29	5	5	3	9	10	15
Madrid.....	28	»	16	5	5	3	9	6	»
Madrid.....	26	»	8	5	5	3	9	4	19
Soria.....	41	2	21	5	5	3	9	4	17
Madrid.....	28	»	2	5	5	3	9	4	10
Sevilla.....	36	»	2	5	5	3	9	3	18
Navarra.....	34	11	16	5	5	3	8	10	18
Granada.....	47	2	15	5	5	3	8	10	3
Teruel.....	33	2	18	5	5	3	8	9	18
Madrid.....	28	11	»	5	5	3	8	7	»
Madrid.....	24	8	26	5	5	3	8	1	15
Guadalajara.....	41	11	»	5	5	3	7	9	26
Cádiz.....	26	»	»	5	5	3	7	9	8
Almería.....	33	1	»	5	5	3	7	3	17
Toledo.....	29	5	10	5	5	3	6	11	24
Palencia.....	65	11	28	5	5	3	6	10	»
León.....	49	6	21	5	5	3	6	10	»
Madrid.....	22	10	»	5	5	3	6	10	»
Madrid.....	27	2	»	5	5	3	6	9	11

(Continuar.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.**

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ORLEANS,  
MEDIODÍA DE FRANCA, NORTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA, SALAMANCA A LA FRONTERA DE PORTUGAL,  
BEIRA ALTA Y REAL PORTUGUESA

## SERVICIO DIRECTO COMBINADO

## TARIFA ESPECIAL F. E. P. NUM. 6 (P. V.)

(P. V. núm. 201 de las Compañías francesas.)

TRANSPORTE DE CABALLOS DE FRANCIA PARA PORTUGAL, Ó VICEVERSA

Aprobada por Real orden de de de 190 . . . . . Aplicable desde el de de 190 . . . . .

E. T. núm. 186-7 de 1909.

TRAYECTOS	Kilómetros.	PRECIO por cabeza.
<i>De París (Ivry) á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta, incluidas las de Guarda y Figueira da Foz, y á todas las de la Compañía Real de los Caminos de Hierro Portugueses, excepto las que no reciben ni expiden caballos, ó viceversa.</i>		
<b>Trayecto francés.</b>		
De París (Ivry) á Irún, ó de Hendaya á París (Ivry).....	818	Francos: 80 (1)
<b>Trayectos españoles.</b>		
De Irún á Medina del Campo, ó de Medina del Campo á Hendaya.....	433	40,91 (2)
De Medina del Campo á Salamanca ó viceversa.....	77	7,28 (2)
De Salamanca á Villar Formoso, ó de Fuentes de Oñoro á Salamanca.....	125	11,81 (2)
<b>Trayectos portugueses.</b>		
De Villar Formoso á todas las estaciones de la línea de la Beira Alta habilitadas para el transporte de Caballos, incluidas Guarda y Figueira da Foz, ó de dichas estaciones de la Beira Alta á Fuentes de Oñoro.....	253	Reis: 3.500
De Villar Formoso á Lisboa (Santa Apolonia) y á todas las estaciones de la Real Portuguesa habilitadas para el transporte de Caballos, ó de dichas estaciones á Fuentes de Oñoro.....	304	7.500
<i>De Burdeos (St. Jean) á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta, incluidas las de Guarda y Figueira da Foz, y á todas las de la Compañía Real Portuguesa, excepto las que no reciben ni expiden caballos, ó viceversa.</i>		
<b>Trayecto francés.</b>		
De Burdeos (St. Jean) á Irún, ó de Hendaya á Burdeos (St. Jean).....	236	Francos: 24 (1)
<b>Trayectos españoles.</b>		
De Irún á Medina del Campo, ó de Medina del Campo á Hendaya.....	433	40,91 (2)
De Medina del Campo á Salamanca ó viceversa.....	77	7,28 (2)
De Salamanca á Villar Formoso, ó de Fuentes de Oñoro á Salamanca.....	125	11,81 (2)
<b>Trayectos portugueses.</b>		
De Villar Formoso á todas las estaciones de la línea de la Beira Alta habilitadas para el transporte de Caballos, incluidas Guarda y Figueira da Foz, ó de dichas á Fuentes de Oñoro.....	253	Reis: 3.500
De Villar Formoso á Lisboa (Santa Apolonia) y á todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa habilitadas para el transporte de Caballos, ó de dichas á Fuentes de Oñoro.....	304	7.500

(1) Además de estos precios se cobrarán, en concepto de desinfección del material, francos 0,40 por cabeza, sin que la tasa pueda exceder de dos francos por vagón, siempre que la remesa sea hecha por un solo y mismo remitente.  
(2) En estos precios no se halla comprendido el impuesto de 5 por 100 á favor del Gobierno español.

**Advertencia importante.**—Aunque en la presente tarifa, por causa de las diferencias del cambio, estén indicados separadamente los precios correspondientes á los países donde se efectúa el tráfico, el precio total, resultante de la unión de los parciales, es indivisible, y deberá ser satisfecho en la moneda del país donde se realice el pago. El cobro se hará con arreglo al cambio corriente, que se publicará por medio de avisos pe-

riódicos, fijados en las estaciones con intervalos nunca superiores á quince días.

**CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> En los precios de la presente tarifa están incluidos los gastos de maniobras, transmisión entre las diferentes Compañías, así como los correspondientes á operaciones y formalidades aduaneras en la Aduana francesa, y el impuesto de 5 por 100 para el Gobierno portugués.

No están incluidos en dichos precios:  
A. Los gastos de carga, descarga y transbordo en las fronteras, cuyas operaciones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios.

B. Los derechos de Aduana.

C. Los derechos de registro é impuesto de sello que á continuación se indican, y con los cuales hay que aumentar las tasas correspondientes á los trayectos francés y portugués:

Tasas francesas, por expedición.....	Impuesto de sello.....	0,70 francos.
Tasas portuguesas, por expedición....	Derecho de registro á la salida de las estaciones francesas.....	0,10 ídem.
	Impuesto de sello.....	60 reis.
	Derechos de gafa y registro á la salida de las estaciones portuguesas.....	20 ídem.

D. Los gastos por operaciones y formalidades aduaneras en las fronteras española y portuguesa. Las Compañías españolas y portuguesas se encargarán de

estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irún, Fuentes de Oñoro y Villar Formoso, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de

Villar Formoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante las tasas siguientes:

1.<sup>o</sup> Expediciones de Francia para Portugal.

a) Pasaje en tránsito:

*Frontera de Irún.*

Para expediciones de 1 á 4 caballos.....	Por cabeza.....	6 pesetas.
Ídem íd. de más de 4 caballos.....	Por cabeza.....	3 ídem.
	Minimum de percepción por expedición.....	24 ídem.

*Frontera de Villar Formoso (para expediciones á despachar en el punto de destino).*

Por cabeza.....	390 reis.
Por cada vagón completo.....	705 ídem.

b) Despacho en Villar Formoso, Lisboa ó Figueira da Foz:

Por cabeza.....	500 reis.
Por cada vagón completo.....	1.000 ídem.

Las tasas b) no comprenden el costo de los documentos de Aduana ni del sello respectivo.

2.<sup>o</sup> Expediciones de Portugal para Francia.

Pasaje en tránsito:

*Frontera de Fuentes de Oñoro.*

Por cabeza.....	Pesetas 5,10.
Para vagones completos.....	Ídem 0,85 por cada vagón.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa será aplicada de oficio cuando el remitente no pida por escrito, en su declaración de expedición, la aplicación de alguna otra.

3.<sup>a</sup> Los precios de la presente tarifa sólo se aplicarán al transporte de caballos cuyo valor por cabeza no sea superior á 1.500 francos.

4.<sup>a</sup> Las Compañías no admiten responsabilidad por los daños que puedan sufrir los caballos, cuando aquéllos provengan de vicio propio ó de riesgos especiales inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> La alimentación y mantenimiento de los caballos durante el transporte quedan á cargo del remitente, por los medios que juzgue más convenientes. Los criados ó dependientes que acompañen á los animales pagarán asiento á los precios ordinarios.

6.<sup>a</sup> Si á la llegada de los caballos no se presentase á recogerlos el destinatario ó persona que lo represente, serán aquéllos descargados de oficio por el personal de la Compañía consignataria, y quedarán en depósito en la estación, por cuenta y riesgo del destinatario ó de quien corresponda. Los gastos correspondientes, debidamente justificados, serán pagados por el consignatario.

7.<sup>a</sup> La estación expedidora deberá ser avisada por escrito, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, del transporte que haya de realizarse, y los caballos deberán ser presentados en ella, por lo menos, tres horas antes de la salida del tren que haya de conducirlos.

8.<sup>a</sup> Las expediciones que procedan de ó se destinen á una estación francesa situada en los recorridos en que la presente tarifa es aplicable, serán tasadas, según los casos, con arreglo á los precios correspondientes á París-Ivry ó Burdeos-San Juan, cuando resulten más ventajosos para el público. De esta disposición disfrutarán sólo las estaciones situadas en el itinerario más corto.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda sujeta á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías interesadas, en cuanto no se opongan á las especiales que en la presente se determinan.

**DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESPACHO Y FORMALIDADES ADUANERAS.**

El despacho y demás formalidades de Aduana quedan á cargo de las Compañías, que harán las declaraciones correspondientes en vista de los datos facilitados por el remitente ó por el consignatario en una declaración especial.

Estos datos deben contener con toda exactitud y claridad el valor de los caballos, su origen y su descripción detallada (edad, pelo, alzada, etc.).

Sin embargo, los remitentes que así lo deseen, podrán tomar á su cargo estas operaciones en las fronteras, encargando de ellas á cualquier agente ó representante de su elección. En este caso nada se deducirá de los precios de esta tarifa, por lo que respecta á las operaciones en la Aduana francesa, y los expedidores

habrán de conformarse con las disposiciones de aplicación ordinaria b).

a) *Despachos á cargo de las Compañías.*

En las declaraciones de los remitentes para la Aduana, y en las cartas de porte, debe figurar, en forma bien visible, una de las indicaciones siguientes:

**Importación.—Exportación.  
Tránsito.**

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por los gastos, multas, aprehensiones, etc., que resulten de declaraciones irregulares ó incompletas de los expedidores ó consignatarios.

Los plazos á observar y los derechos á percibir por el estacionamiento de los vagones, tanto á la salida como á la llegada ó en el tránsito, serán los fijados en las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las Compañías francesas y en las tarifas de gastos accesorios de Portugal.

El tiempo empleado en las operaciones de las Aduanas francesas y españolas no será contado como demora sujeta á la tasa por estacionamiento de vagones, salvo en el caso de retrasos de que sea responsable el remitente ó el consignatario ó su representante.

El costo del sello de los *acquis* ó *soumissions* franceses para el transporte de los caballos cuyo despacho sea de cargo de las Compañías, queda fijado en 0,25 francos ó 81 reis por expedición, con un minimum de percepción de 1,75 francos ó 583 reis por el primer vagón, y de un

franco 6 3/4 reis por cada vagón, además del primero, cuando éstos formen parte de una sola y misma remesa.

b) *Despachos á cargo de los remitentes.*

Las remesas deben ir acompañadas de cinco ejemplares de la declaración de Aduana, para cumplimiento de las formalidades en las fronteras, de conformidad con las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de los errores, omisiones, inexactitudes ó faltas que aparezcan en las declaraciones de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por las demoras, gastos, multas, etc., que puedan ocurrir en las Aduanas portuguesa, española ó francesa, por causa de indicaciones incompletas ó irregulares contenidas en los documentos destinados á las operaciones aduaneras.

En las declaraciones de expedición debe figurar la indicación siguiente: *Operaciones de Aduana en la frontera de... á cargo de D... (nombre del agente ó representante elegido), residente en...*

El representante del expedidor deberá cumplir, donde fuere necesario, de su cuenta y riesgo, todas las operaciones de Aduana que fueren precisas, y pagar los correspondientes gastos, no pudiendo los

caballos salir de la estación fronteriza antes de quedar por completo terminadas las referidas operaciones.

Las Compañías no admiten responsabilidad alguna por las demoras, aprehensiones, faltas ó averías que no se hayan hecho constar al entregar las remesas en la Aduana.

El representante del expedidor debe realizar las operaciones de Aduana inmediatamente después de que los caballos hayan sido puestos á su disposición, y entregar sin demora á la estación toda la documentación (cartas de porte, documentos de Aduana, nota de gastos á seguir en reembolso ó desembolso, etc.), de manera que el transporte pueda continuar inmediatamente á su destino.

Si dicho representante no realizase, como queda expresado, las operaciones aduaneras, las Compañías cobrarán los derechos de estacionamiento de los vagones, con arreglo á las tarifas correspondientes, así como los gastos de custodia y alimentación de los animales, debidamente justificados, por todo el tiempo que transcurra desde que los caballos sean puestos á disposición del representante, hasta que puedan seguir á su destino, tomando las Compañías á su cargo, en este caso, las operaciones de Aduana. Cuando en las estaciones fronterizas

hubiere riesgo de acumulación de vagones, las Compañías tendrán la facultad de realizar «de oficio» las operaciones aduaneras.

En la estación de Hendaya, esta medida deberá ser puesta, con veinticuatro horas de anticipación, en conocimiento del Comisario de la Inspección administrativa, con una relación explicativa de sus causas, y anunciada á los interesados por medio de un aviso fijado en la estación.

La vuelta á la situación normal será igualmente anunciada con veinticuatro horas de anticipación.

a) y b) *Certificados de origen.*

Cuando sea necesario presentar estos documentos en las Aduanas fronterizas para gozar de las ventajas concedidas por los tratados de comercio existentes entre Portugal, España y las demás naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías, ó al agente que, de conformidad con las condiciones precedentes, estuviere encargado de las operaciones aduaneras.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por los retrasos y perjuicios de cualquiera clase que resulten de la falta de estos certificados ó de cualquiera irregularidad que contengan.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚM. 7

DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de mercancías varias, con arreglo á la clasificación de las tarifas generales de la línea de Valladolid á Ariza.

Aprobada por Real orden de de de 1909. Aplicable desde el de de 1909.

Expediente M. 93-40.

DESDE LA ESTACIÓN DE VALLADOLID (M. Z. A.) Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	Mercancías comprendidas en la 1.ª clase.	Mercancías comprendidas en la 2.ª clase.	Mercancías comprendidas en la 3.ª clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Peñaflor.....	8,00	7,00	6,00
Roa de Duero.....	11,00	9,50	8,00
Aranda de Duero.....	14,00	12,00	10,00
Osma.....	22,00	18,00	16,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la misma pagando el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Quedan exceptuadas de la aplicación de esta tarifa: las materias inflamables, explosivas ó peligrosas, las mercancías cuyos dimensiones excedan de las del material, los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos, y, en general, todas las mercancías que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

2.ª En las expediciones que se efectúan por vagón completo, será indispensable que cada una de ellas se componga de un solo vagón.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 150 del Reglamento de la ley de

Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza ma-

yor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100

de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Id. de tres días.....	Id. 15 por 100.
Id. de cuatro días.....	Id. 20 por 100.
Id. de cinco ó seis días.....	Id. 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía tendrá que satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda

reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Esta tarifa sólo será soldable con las de la Compañía del Norte en el empalme de Valladolid, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino. En tal caso se agregará al precio de la presente tarifa lo que corresponda al trayecto comprendido entre Valladolid-Norte y Valladolid-M. Z. A.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1  
DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Transporte de varias mercancías divididas en siete clases, con arreglo á los precios indicados en la clasificación y por los minimums de tonelaje indicados en la misma, ó pagando por ellos.

MERCANCIAS	MÍNIMUM de tonelaje.	Clases	MERCANCIAS	MÍNIMUM de tonelaje.	Clases
<b>A</b>			<b>C</b>		
Abonos de todas clases.....	7.000	7.ª	Cables de hierro.....	10.000	3.ª
Idem embalados.....	7.000	6.ª	Cacharrería común, embalada ó no.....	5.000	4.ª
Aceites de oliva, granas y semillas.....	7.000	2.ª	Cadenas de hierro.....	3.000	3.ª
Acero en barras, planchas y lingotes.....	10.000	3.ª	Cal común ó hidráulica.....	10.000	4.ª
Idem viejo inservible.....	10.000	7.ª	Caoba en trozos.....	5.000	4.ª
Acidos.....	5.000	2.ª	Carbón de piedra (bulla).....	10.000	6.ª
Adoquines.....	10.000	6.ª	Idem vegetal.....	8.000	7.ª
Aglomerados.....	10.000	5.ª	Carbonato de sosa, potasa ó cal.....	8.000	6.ª
Alambre de hierro, cobre, latón y cinc.....	8.000	2.ª	Casca (corteza para tenerías).....	6.000	5.ª
Alpargatas.....	5.000	2.ª	Carnaza.....	7.000	7.ª
Alquitran.....	8.000	4.ª	Cascos de animales.....	7.000	6.ª
Alubias.....	10.000	3.ª	Cenizas.....	6.000	7.ª
Alumbre.....	5.000	2.ª	Cemento.....	8.000	3.ª
Apens para galerías de minas.....	10.000	7.ª	Clavijas (pasadores para rails).....	8.000	2.ª
Arboles y arbustos vivos.....	4.000	1.ª	Clavos de hierro, cobre, latón y cinc.....	6.000	3.ª
Arcilla.....	10.000	7.ª	Cloruro de cal.....	6.000	7.ª
Arena.....	10.000	7.ª	Cobre viejo inservible.....	10.000	7.ª
Arroz.....	10.000	2.ª	Coreho en bruto, en planchas, panes ó trozos.....	6.000	5.ª
Armazones y columnas de hierro para construcción.....	10.000	2.ª	Cok.....	10.000	6.ª
Aros y corchillos de hierro.....	8.000	2.ª	Corteza para tenerías.....	5.000	5.ª
Idem id. de madera.....	8.000	3.ª	Cospillo (residuos de aceitunas).....	8.000	7.ª
Asfalto.....	8.000	3.ª	Cojinetes para rails.....	8.000	3.ª
Azúcar común.....	7.000	1.ª	Cuerno en bruto.....	8.000	6.ª
Azufre.....	6.000	3.ª	<b>D</b>		
Azulejos.....	10.000	3.ª	Desperdicios de algodón, lana, papel, pieles, esparto, estopa, carnicería y matadero.....	6.000	7.ª
<b>B</b>			Droguería común.....	8.000	4.ª
Bacalao seco.....	6.000	1.ª	<b>E</b>		
Balaustrés de hierro para verjas y balcones.....	6.000	3.ª	Éclisses para rails.....	8.000	2.ª
Baldosas y baldosines de barro, pizarra y piedra.....	10.000	5.ª	Escorias.....	10.000	7.ª
Baldosas y baldosines de mosaico y cemento.....	8.000	4.ª	Estano en bruto ó en galápagos.....	10.000	3.ª
Bellotas.....	6.000	6.ª	Estano viejo inservible.....	10.000	7.ª
Botellas de vidrio vacías, embaladas y sin embalar.....	5.000	5.ª	<b>F</b>		
Brea.....	10.000	4.ª	Fécula de patata.....	8.000	1.ª
Bronco en barras, planchas y lingotes.....	10.000	3.ª	Forrajes prensados.....	6.000	5.ª

MERCANCIAS	MÍNIMUM de ton. laje.	Clases	MERCANCIAS	MÍNIMUM de toneladas.	Clases
Fundición en bruto (entendiéndose por tal), ó sea los lingotes de hierro fundido ó otro metal, pero no las demás clases de hierro fundido, en denominaciones especiales.....	10.000	5. <sup>a</sup>	<b>G</b> Orojo de aceitunas y uvas.....	10.000	3. <sup>a</sup>
<b>G</b> Gallotas para la alimentación de perros.....	5.000	6. <sup>a</sup>	<b>F</b> Paja común y de maíz.....	5.000	5. <sup>a</sup>
Grava.....	10.000	6. <sup>a</sup>	Papel para embalaje.....	8.000	5. <sup>a</sup>
Gavillas ó haces de leña para quemar.....	6.000	7. <sup>a</sup>	Idem viejo.....	8.000	7. <sup>a</sup>
Granito.....	10.000	6. <sup>a</sup>	Patatas en sacos.....	8.000	6. <sup>a</sup>
Grasas animales para la industria.....	8.000	4. <sup>a</sup>	Pesueñas de animales.....	7.000	6. <sup>a</sup>
<b>H</b> Heces de manzanas y vinos.....	6.000	4. <sup>a</sup>	Piedras para construcción y para macadam de sílice y para yeso.....	10.000	6. <sup>a</sup>
Heno seco prensado.....	6.000	5. <sup>a</sup>	Piedras litográficas en bruto.....	10.000	4. <sup>a</sup>
Herraduras.....	6.000	3. <sup>a</sup>	Pizarras comunes.....	10.000	6. <sup>a</sup>
Hierro laminado en barras, hojas, planchas, lingotes, forma V, T.....	10.000	3. <sup>a</sup>	Porcelana.....	8.000	3. <sup>a</sup>
Hierro viejo inservible.....	10.000	7. <sup>a</sup>	<b>R</b> Rails.....	10.000	2. <sup>a</sup>
Huesos de animales.....	8.000	6. <sup>a</sup>	Ramora.....	6.000	7. <sup>a</sup>
<b>K</b> Kaolín.....	8.000	7. <sup>a</sup>	Remolacha.....	8.000	5. <sup>a</sup>
<b>L</b> Ladrillos ordinarios.....	10.000	5. <sup>a</sup>	Residuos de carnicería para abonos.....	6.000	7. <sup>a</sup>
Lana sucia ó en churre.....	5.000	3. <sup>a</sup>	Resinas.....	10.000	5. <sup>a</sup>
Latón en bruto, hojas, barras y galápagos.....	10.000	3. <sup>a</sup>	Roblones de cobre, hierro y cinc.....	7.000	3. <sup>a</sup>
Leñas industriales.....	5.000	6. <sup>a</sup>	<b>S</b> Sal común.....	10.000	7. <sup>a</sup>
Leñas.....	8.000	7. <sup>a</sup>	Sebos de todas clases.....	7.000	3. <sup>a</sup>
Lingotes de hierro.....	10.000	5. <sup>a</sup>	Serrín.....	7.000	7. <sup>a</sup>
Líquido ó caldo bordelés para viñedos.....	7.000	6. <sup>a</sup>	Sosa cáustica.....	8.000	3. <sup>a</sup>
Losas y losetas de barro, cemento, pizarra y piedra.....	8.000	6. <sup>a</sup>	Sulfato de aluminio, cobre, hierro, potasa, sosa, cinc y no expresados.....	5.000	6. <sup>a</sup>
Losas de piedra molinar.....	8.000	4. <sup>a</sup>	<b>T</b> Tachuelas de cobre, hierro, latón y cinc.....	8.000	3. <sup>a</sup>
Loza embaldada ordinaria.....	6.000	4. <sup>a</sup>	Tejas de barro comunes.....	10.000	5. <sup>a</sup>
<b>M</b> Maderas de construcción, carpintería y carrotería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, postes telegráficos, y la en trozos para tonelos.....	10.000	3. <sup>a</sup>	Tierras para industrias, vegetales de brezo, refractaria para batratar.....	10.000	7. <sup>a</sup>
Maderas exóticas en bruto, para ebanistería, en vigas ó otras piezas sin aserrar ni labrar.....	10.000	5. <sup>a</sup>	Tinajas de barro.....	5.000	1. <sup>a</sup>
Manganeso.....	10.000	7. <sup>a</sup>	Tornillos de cobre, latón, hierro y cinc.....	6.000	3. <sup>a</sup>
Mármol en hojas, trozos ó en bruto.....	10.000	3. <sup>a</sup>	Tropos viejos.....	6.000	6. <sup>a</sup>
Materiales para la construcción y conservación de caminos.....	10.000	5. <sup>a</sup>	Tubos de barro.....	6.000	5. <sup>a</sup>
Melazas y sus residuos.....	8.000	6. <sup>a</sup>	Tubos de hierro, cobre, latón, zinc, plomo y estaino.....	6.000	3. <sup>a</sup>
Metales viejos no expresados ó inservibles.....	10.000	7. <sup>a</sup>	Turba.....	6.000	5. <sup>a</sup>
Minerales de todas clases, excepto los preciosos, sal goma, azufre y el carbonato de piedra, cok y lignito, hulla y aglomerados.....	10.000	6. <sup>a</sup>	<b>V</b> Vidrios rotos.....	10.000	7. <sup>a</sup>
Molasa.....	8.000	5. <sup>a</sup>	Vinagres.....	8.000	5. <sup>a</sup>
<b>N</b> Nitrato de potasa y sosa.....	5.000	1. <sup>a</sup>	Vinos.....	8.000	5. <sup>a</sup>
			Virutillas de madera.....	6.000	7. <sup>a</sup>
			Vitriolo verde (caparrosa).....	6.000	6. <sup>a</sup>
			Vigas y viguetas de hierro y madera.....	10.000	5. <sup>a</sup>
			<b>Y</b> Yerba seca prensada.....	6.000	5. <sup>a</sup>
			Yeso en piedra ó polvo.....	10.000	7. <sup>a</sup>
			<b>Z</b> Zumaque.....	6.000	4. <sup>a</sup>

Precios por tonelada de 1.000 kilogramos, de una á otra estación de la línea de Medina del Campo á Salamanca.

KILÓMETROS	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> CLASE	4. <sup>a</sup> CLASE	5. <sup>a</sup> CLASE	6. <sup>a</sup> CLASE	7. <sup>a</sup> CLASE
10	1,20	1,15	1,05	1,00	0,95	0,90	0,75
15	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,15
20	2,40	2,25	2,10	2,00	1,90	1,75	1,50
25	3,00	2,80	2,65	2,50	2,35	2,20	1,90
30	3,60	3,40	3,20	3,00	2,80	2,60	2,25
35	4,20	3,95	3,70	3,50	3,30	3,05	2,65
40	4,80	4,50	4,25	4,00	3,75	3,50	3,00
45	5,40	5,10	4,75	4,50	4,25	3,95	3,40
50	6,00	5,65	5,30	5,00	4,70	4,40	3,75
55	6,60	6,20	5,85	5,60	5,15	4,80	4,15
60	7,20	6,75	6,35	6,00	5,65	5,25	4,50
65	7,80	7,35	6,90	6,50	6,10	5,70	4,90
70	8,40	7,90	7,40	7,00	6,60	6,15	5,25
75	9,00	8,45	7,95	7,50	7,05	6,60	5,65
80	9,50	9,05	8,50	8,00	7,50	7,00	6,00

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las seis horas hábiles siguientes á las en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

*Días laborables.*—Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las diez y ocho; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diez y siete.

*Domingos y días festivos.*—Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo citado de seis horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder por cuenta de aquéllos á la carga ó descarga, cobrando en este caso pesetas 0,60 en tonelada por cada una de esta operaciones.

2.ª La Compañía se reservará el derecho de ampliar hasta al doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso	de uno ó dos días..	Indemnización	del 10 por 100.
Por id.	de tres id.	Id.	del 15 por 100.
Por id.	de cuatro id.	Id.	del 20 por 100.
Por id.	de cinco ó seis id.	Id.	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

El transporte de mercancías comprendidas en esta tarifa podía hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos para preservarlas de la humedad atmosférica, al precio de pesetas 2,50 cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido. La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, consignándolo así por escrito, al pago del toldo, y renunciarán, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

Cuando los remitentes lo soliciten ó las exigencias del tráfico, ú otras circunstancias especiales, no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el cargue de arcillas, cal común ó hidráulica, cemento, kaolín y yeso, mediante el pago por aquéllos de pesetas 2,50 por vagón,

en concepto de limpieza ó desinfección del material.

4.ª Las expediciones que se verifiquen al amparo de esta tarifa no se admitirán declaradas por el número de bultos, y sí como partida ó vagón; no admitiéndose tampoco expediciones que puedan exceder de la carga de tres vagones, debiendo en su consecuencia, fraccionarse las declaraciones por grupos de tres vagones á lo más, no mencionando en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres vagones que se pongan á disposición de los remitentes.

5.ª El transporte de masas indivisibles ú objetos de dimensiones excepcionales, se verificará con arreglo á las condiciones de la tarifa especial local número 15, P. V., de esta Compañía.

6.ª Para los efectos de los artículos 145 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías susceptibles de derrame, rezume, desecación ó evaporación, las previstas por Real orden.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación

de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación, una vez se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª No podrá solicitarse la aplicación de esta tarifa sino para las mercancías declaradas precisamente con arreglo á la clasificación de la misma, ni para aquellos transportes combinados para los que exista otra tarifa de aplicación, bajo pretexto de que resulte más económica, y esto constituya soldadura ó fraccionamiento de las tarifas existentes á la publicación de ésta, de acuerdo con la Real orden de 1877 y 12 de Noviembre de 1907.

9.ª La aplicación queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10.ª Esta tarifa anula y sustituye las tarifas locales de pequeña velocidad, números 1, 2 y 3, su ampliación 4, y su adición 7, 8 y 11, hoy vigentes.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, DE MELINA DEL CAMPO Á SALAMANCA,  
DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

**SEGUNDA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 5**

PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 190 de 190 . . . . . Aplicable desde el de de 190 . . . . .

E. T. núm. 114-208.

Las expediciones de Ganado boyal, caballar, mular y asnal que á petición de los remitentes se verifiquen en GRAN VELOCIDAD Y POR VAGÓN COMPLETO, con arreglo á la tarifa especial núm. 5, § 1.º, se tasarán á los precios que dicha tarifa fija, con el recargo del 50 por 100.

Esta forma de tasación no será aplicable en ningún caso al ganado de referencia que se transporte en vagones-cuadras de lujo, pues éste deberá pagar con arreglo á las condiciones de las tarifas generales.

Los transportes de que se trata se verificarán por los trenes mixtos, y á falta de éstos por los correos, cuando el servicio lo permita.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

Las de la tarifa especial núm. 5.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE  
Y DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL M. C. NÚM. 1 (P. V.)

para el transporte de mercancías varias.

VÍA CÁCERES

Aprobada por Real orden de

de 1909.

Aplicable desde el de

de 1909.

Expediente A. 103-3, J. 0-5, P. 56-20 y P. 150-5.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS				
			Compañía de M. C. P.		Compañía de M. Z. A.	TOTAL	
			Oeste.	Cáceres			Pesetas.
Alubias, por vagones completos de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.....	La Bañeza.....	Sevilla.....	19,99	5,82	19,10	45,00	
		Huelva.....	17,38	5,07	22,55	45,00	
Jabón común.....	Villanueva de la Serena.	Navalmoral de la Mata...	"	14,70	13,10	27,80	
		Talavera de la Reina....	"	21,30	13,10	34,40	
Patatas, por vagones completos de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.....	Hervás..... Béjar..... Salamanca..... Benavente..... La Bañeza.....	Sevilla.....	Hervás.....	4,83	8,19	26,98	40,00
			Béjar.....	6,28	7,85	23,87	40,00
			Salamanca.....	11,41	6,66	21,93	40,00
			Benavente.....	16,52	5,47	18,01	40,00
			La Bañeza.....	17,76	5,18	17,06	40,00
	Astorga (M. C. P.)..... Hervás..... Béjar..... Salamanca..... Benavente..... La Bañeza..... Astorga (M. C. P.).....	Huelva.....	Astorga (M. C. P.).....	18,99	5,03	16,58	40,00
			Hervás.....	3,90	6,62	29,48	40,00
			Béjar.....	5,12	6,40	28,48	40,00
			Salamanca.....	9,57	5,58	24,85	40,00
			Benavente.....	14,26	4,72	21,02	40,00
Piritas de hierro, por vagones completos de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.....	Huelva..... Camas.....	Salamanca.....	Huelva.....	6,52	3,80	16,93	27,25
			Camas.....	6,52	3,80	15,86	25,00
Traviesas de madera, por vagones completos de 8 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.	Salamanca.....	Niebla-empalme, para las expediciones destinadas al ferrocarril de Río Tinto.....	7,23	4,22	17,50	28,95	

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma pagando, respectivamente, el precio total que correspondía á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....

verifique por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables..... De las 6 á las 18.  
Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.  
Días laborables..... De las 7 á las 17.  
Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª En las expediciones que se efectúen por vagón completo, será indispensable que cada una de ellas se componga de un solo vagón.

3.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100

de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por retraso de uno ó dos días .....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclama-

ción una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa espe-

cial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.ª Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.ª La presente tarifa anula y sustituye á las siguientes:

Especial M. C. número 1, aplicable desde el 5 de Septiembre de 1899.

Especial M. C. número 3, aplicable desde el 20 de Abril de 1906.

FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.)

para el transporte de carbón mineral y cok.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DESTINO	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	RECORRIDOS	PRECIO POR CADA 1.000 KILOS PESOS.
Desde una cualquiera de las estaciones de la línea, á otra cualquiera de las mismas.	Carbón mineral, aglomerados, ó briquetas y cok.....	De 1 á 60 kilómetros.....	Tarifa general.
		De 61 á 110.....	9,00
		De 111 á 160.....	10,00
		De 161 á 180.....	11,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que se ponga á su disposición.

2.ª No podrá exigirse para esto transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes

y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vazio ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de las ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándolos por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del tráfico lo hagan indispensable, podrá la Compañía exigir á los consignatarios que empiecen á hacer la descarga dentro del plazo de dos horas, después de haber sido puestos á su disposición los vagones en los sitios

donde hayan de hacer dicha operación; pero si no la empiezan dentro de aquel plazo, la Compañía podrá verificarla por su cuenta, cobrándoles los sesenta céntimos de peseta por tonelada arriba indicados.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirsele indemnización alguna.

5.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

6.ª Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro

aprobado por Real orden de 15 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo queda obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía, deberá realizarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, y siempre antes de sacar las expediciones de los almacenes ó depósitos de la Compañía; ó

los vagones de las vías de la estación de llegada, en la cual deberá hacerse en todo caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, toda reclamación, una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes ó el vagón haya salido de la estación.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuere también aplicable,

y procediéndose en todo caso con arreglo á la prescripción 14.ª de la tarifa general número 1, P. V., en la que se inserta la Real orden fecha 28 de Septiembre de 1871, referente á la aplicación de tarifas existentes en las líneas férreas.

10. Los transportes á que se refiere la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no se oponga á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número aprobada por Real orden de 13 de Diciembre de 1886.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. C. NÚM. 6 (P. V.)

para el transporte de coche en bruto, planchas y trezos, por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de

de 1909.

Aplicable desde el de

de 1909.

Expediente C. 413-10.

	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS				TOTAL Pesetas.
	Trayecto entre la procedencia y Madrid-Delicias empalme.	Trayecto entre Madrid-Delicias empalme y Madrid-Atocha empalme.	Trayecto entre Madrid-Atocha empalme y Zaragoza.	Trayecto entre Zaragoza y el destino.	
<i>Hasta Barcelona, para las expediciones destinadas á dicho punto.</i>					
Desde Valencia de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Herro-ruela, Aliseda, Arroyo y Cáceres.....	26,72	0,25	22,68	22,35	72,00
Desde Casar y Cañaveral.....	25,80	0,25	26,18	27,77	82,00
Desde Plasencia-Ciudad y todas las comprendidas hasta Tala-vera de la Reina.....	25,62	0,25	32,30	31,83	90,00
<i>Hasta Blanes, para las expediciones destinadas á dicho punto.</i>					
Desde Valencia de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Herro-ruela, Aliseda, Arroyo y Cáceres.....	25,16	0,25	21,36	25,23	72,00
Desde Casar y Cañaveral.....	24,17	0,25	26,40	31,18	82,00
Desde Plasencia-Ciudad y todas las comprendidas hasta Tala-vera de la Reina.....	23,98	0,25	30,18	35,64	90,00
<i>Hasta Gerona, para las expediciones destinadas á San Feliú de Guixols.</i>					
Desde Valencia de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Herro-ruela, Aliseda, Arroyo y Cáceres.....	24,34	0,25	20,66	26,75	72,00
Desde Casar y Cañaveral.....	23,31	0,25	25,47	32,97	82,00
Desde Plasencia-Ciudad y todas las comprendidas hasta Tala-vera de la Reina.....	23,05	0,25	29,07	37,63	90,00
<i>Hasta Flassá, para las expediciones destinadas á Palamós.</i>					
Desde Valencia de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Herro-ruela, Aliseda, Arroyo y Cáceres.....	24,02	0,25	20,39	27,34	72,00
Desde Casar y Cañaveral.....	22,98	0,25	25,10	33,67	82,00
Desde Plasencia-Ciudad y todas las comprendidas hasta Tala-vera de la Reina.....	22,71	0,25	28,64	38,40	90,00
<i>Hasta la frontera de Cerbère, para las expediciones destinadas á las líneas francesas.</i>					
Desde Valencia de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Herro-ruela, Aliseda, Arroyo y Cáceres.....	23,33	0,25	19,80	29,62	72,00
Desde Casar y Cañaveral.....	21,94	0,25	23,97	35,84	82,00
Desde Plasencia-Ciudad y todas las comprendidas entre Tala-vera de la Reina.....	21,64	0,25	27,20	40,82	90,00

Los precios anteriores no son aplicables á las estaciones intermedias, sino sólo á las expediciones que directamente se facturen con destino á Barcelona, Blanes, San Feliú de Guixols, Palamós y frontera de Cerbère ó líneas francesas, por tratarse de una tarifa de interior á puerto ó de interior á frontera.

Á dichos precios deberá agregarse, además de los derechos de transbordo en los empalmes de Gerona y Flassá, según el caso, lo que correspondá en el trayecto de Gerona á San Feliú de Guixols, de Flassá á Palamós ó de la frontera al destino, según sea el punto para el cual se facturen las expediciones.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas, ó á pagar por este peso.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> No podrá exigirse de las Compañías que faciliten para estos transportes material cerrado ó cubierto.

4.<sup>a</sup> Las operaciones de carga serán de

cuenta del remitente, el cual deberá verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transeurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso *sesenta céntimos de peseta* en tonelada.

5.<sup>a</sup> Las operaciones de descarga en las remesas destinadas á Barcelona y Blanes serán de cuenta del consignatario, dentro del mismo plazo y en las mismas condiciones con que debe efectuar el remitente las de carga; y las operaciones de transbordo en las estaciones de Gerona y Flassá serán, respectivamente, de cuenta

de las líneas de Gerona á San Feliú de Guixols y de Flassá á Palamós, las cuales cargarán al consignatario el importe que por el transbordo corresponda.

6.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como normas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el de-

recho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreñará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó

reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa con precio directo desde el punto de procedencia hasta Barcelona,

Blanes, Gerona, Flassá ó Cerdère, según el caso, que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

**Tarifa de transbordos en los empalmes de La Robla, Mataporquera y Luchana.**

		PESETAS
	Equipajes.....	Gratis.
Gran velocidad.....	Por cada 10 kilogramos, redondeando la percepción total de cinco en cinco céntimos	0,03
Transportes fúnebres.....	Por cada féretro.....	5,00
	De una testera.....	2,50
Carruajes.....	De más de una testera.....	4,00
Pequeña velocidad.....	Por cada 1.000 kilogramos, aplicable por fracción indivisible de 10 kilogramos y redondeando la percepción total de cinco en cinco céntimos.....	0,50
Masas indivisibles.....	Bultos que pesen de 1.001 á 4.000 kilogramos. Por tonelada.....	2,50
	Caballos, bueyes, vacas, mulas y otros animales de tiro, silla ó carga. Por cabeza....	0,25
Ganados.....	Terneras y cerdos. Por cabeza.....	0,10
	Ovejas, carneros, corderos, cabras, cabritos y perros. Por cabeza.....	0,05

**MÍNIMUM DE PERCEPCIÓN POR CADA EXPEDICIÓN**

Gran velocidad.....	Pesetas 0,10
Pequeña ídem.....	Id. 0,15

Esta tarifa anula á la aprobada por Real orden de 8 de Agosto de 1905.

procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Jerez de la Frontera. 3522

1499. RUIZ VINAS, *Bernardino*; natural de Almodóvar del Campo; de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años; estatura regular, delgado, moreno, con bigote, viste chaqueta corta, pantalón pana y brodequín color; domiciliado últimamente en Fuencaliente; procesado por hurto de un reloj; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almadén. 3502

### Juzgados de primera instancia ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un caballo capón, de cinco años de edad, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, pelo castaño obscuro, raza española, sin defecto, manchillas blancas, calzada de patas y mano izquierda, careto y lobo en blanco, el cual fué hurtado en la noche del 6 del actual de terrenos del cortijo de Portugalete, término municipal de Carriana, al vecino de ella, Antonio Montero García, está asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola y herrado con su sello, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en la villa de Alora á 13 de Mayo de 1909.—E. Martos.—P. M. de S. S.ª Antonio Bootell. JO—3399

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y rescate de 114 piezas, que son trozos de tablones que formaban el Paseo del Puente, siendo sus dimensiones, un metro de longitud, veintidós centímetros de ancho y siete centímetros de grueso, por término medio, cada una de ellas, cuyas piezas son de pino, pintadas de alquitran, que fueron desaparecidas de los cuatro depósitos existentes en los sitios, Venta de Romero, Estribo del Puente, lado de la estación de Cártama, Estribo lado de Cártama y Casilla de Peones Camineros, procedente del Puente sobre el río Gualhorce, perteneciente á la Carrotera de Ronda á la estación de Cártama por Coín, el día 20 de Febrero anterior, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alora á 10 de Mayo de 1909. E. Martos, P. M. de S. S.ª, Antonio Bootell. JO—4000

### BARCELONA—ATARAZANAS

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia que siguen D.ª Cristina Lluch y Lluch y D. Lorenzo y D.ª Julia Lluch y Masriera, estos dos últimos como herederos de su padre D. Francisco Lluch y Lluch, contra la herencia yacente de D.ª Dolores Lluch y Taulina, se hace saber á la persona ó personas que representen dicha herencia yacente, que con providencia de 7 del actual se ha decretado la ampliación de embargo sobre la séptima parte de dos terceras partes pertenecientes á la men-

cionada herencia, en dos casas sitas en la calle de Manrique, de la ciudad de la Habana, señaladas de números 50, antes 52 la una, y 52, antes 54 la otra, y se cita á la propia persona ó personas, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos debidamente representados, bajo apercibimientos de señalárseles los ostrados del Juzgado.

Barcelona, 17 de Mayo de 1909.—El Actuario, Pablo Alegre. X—1131

### LÉRIDA

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por el presente edicto, que expido en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato instado en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Grau, en representación de D. Alberto Inglés, obrando éste como representante legal de su esposa D.ª María Besa y Sala, se anuncia el fallecimiento de Rvdo. don Emilio Sala Mascara, ocurrido en esta ciudad el día 13 de Marzo último y cuya herencia se reclama á favor de su sobrina, la expresada D.ª María Besa y Sala, para que todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia se presenten ante este Juzgado, deduciendo en forma sus pretensiones, dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento, caso contrario, con paralización del perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lérida á 8 de Mayo de 1909.—Anselmo Sanz.—P. M. de S. S.ª Marcelino Fernández. X—1129

### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Francisco Miranda y García Cernuda, en nombre de D.ª Victoria Durana, D. Juan Tomás, D.ª Casilda, doña Sofía y D. Ricardo de Gandarías como herederos del Excmo. Sr. D. Pedro Pascual de Gandarías, contra el Excelentísimo Sr. D. Agustín Díaz-Ajero, Conde de Mallada, como albacea testamentario del Excmo. Sr. Marqués de Nájera, sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar á la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una posesión titulada «Huerta grande», situada en término de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, calle de Campomanes, antes de la Fuente, número 36, con vuelta á la calle ó Camino de Boadilla, antiguo de las Pozas. Se halla cercada una parte de la finca, por el lado de la calle de Campomanes con tapiales de tierra, fábricas mixtas de ladrillo y pedernal, albardilla de teja en unos lados y con alambrado en otros. Dentro de su perímetro hay un hotel con sótano y piso bajo, y en una parte de la superficie, principal y segundo, un pabellón de sólo planta baja, con destino á almacenes y otros para casa del hortelano y cuartos y cocheras; gallinero con una casilla cubierta; cuatro pabellones que se dedican á establos de vacas, casa del vaquero y cochiquera; una construcción de planta baja, donde está la maquinaria del vapor, para elevar las aguas de un pozo y una noria, que vierte las aguas á dos estanques de fábrica. Tiene pascos limitados por árboles, dedicándose la mayor parte del terreno á huerta y el resto á jardines y para labor. El resto de la finca se halla á continuación de la parte cercada limitada por el camino antiguo de Boadilla y el Arroyo de las Pozas, y se destina á tierras de labor.

La superficie cercada, con inclusión de sus paredes, es de 42.500 metros cuadrados 75 decímetros, y la sin cercar, de 24.576 metros cuadrados 14 decímetros, ó sea el conjunto de la posesión 67.076 metros cuadrados 92 decímetros, equivalentes á 6 hectáreas 70 áreas 90 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, ó sean 19 fanegas 7 celemines 4 estadales 88 pies cuadrados, del marco de Madrid y ha sido tasado el conjunto terreno y construcciones en 76.800 pesetas, á rebajar las cargas ó gravámenes á que estuviesen afectas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 21 de Junio venidero, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número 1; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid, 17 de Mayo de 1909.—Visto bueno.—Torres.—El Actuario Ldo. Ramón Aguado y Ocaña. X—1136

### OCAÑA

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada instada por el Procurador de este Juzgado D. Gerardo López Bonilla en nombre y representación legal de D. Juan Hernández González, de veintiocho años de edad, casado, labrador y vecino de Belvis de Morroy, á consecuencia de las diligencias de provención de abintestado, seguido de oficio en este Juzgado, por muerte de D. Alejandro Hernández Cosme, natural de Fuentesauco, provincia y obispado de Zamora, de sesenta y nueve años de edad, hijo legítimo de D. Juan Hernández, natural de la ciudad de Toro, y de Alejandra Cosme, natural de Parada, del obispado de Salamanca; abuelos paternos Francisco Hernández y Manuela García, naturales de dicha ciudad de Toro, maternos D. Juan Cosme, natural de Parada y Eugenia Antón, de la villa de Fuentesauco; Médico que fué del pueblo de Villamuñías, de este partido judicial, y viudo de D.ª Dolores Casés Crespo; solicitando se le declare heredero abintestado de dicho D. Alejandro Hernández Cosme, por ser el pariente más próximo, y hermano de medio vínculo del mismo, ó sea hijo del mismo padre, en providencia de este día, y de conformidad con lo solicitado por el señor representante del Ministerio Fiscal, he acordado anunciar por edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, en el municipal de Villamuñías, y en el de primera instancia de Fuentesauco, por término de treinta días, el fallecimiento de dicho causante, anunciando su muerte intestada, y el nombre y grado de parentesco que une al reclamante D. Juan Hernández González con el D. Alejandro Hernández Cosme, ocurrida en el citado pueblo de Villamuñías, de este partido judicial, el día 22 de Mayo último, y llamar á la herencia á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, dentro del término que queda anotado.

Dado en Ocaña á 18 de Mayo de 1909.—  
Dionisio Peralta.—Francisco Lorenzo de  
la Higuera. X—1128

## OLIVENZA

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez  
de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este  
Juzgado se instruye sumario contra An-  
tonio Aguilar Cervera y otro, por hurto  
de las caballerías que á continuación se  
expresan, el 15 de Marzo último, de la  
propiedad de Francisco Gil León, vecino  
de Higuera de Vargas.

En su virtud ruego y encargo á todas  
las Autoridades, tanto civiles como mili-  
tares, y ordeno á los agentes de Policía  
judicial procedan á la busca y captura  
de dichos somovientes, poniéndolos, caso  
de ser habidos, á disposición de este Juz-  
gado con las personas en cuyo poder se  
encuentren, si no acreditan su legítima  
adquisición.

Dado en Olivenza, á 13 de Mayo de 1909.  
Vicente Recuero.—El Secretario, Manuel  
Atmasilla.

## Somovientes hurtados.

Tres mulas castañas, dos oscuras co-  
mo de siete años, de tres á cuatro dedos  
sobre la marca.

Otra de cuatro años, castaña clara, de  
uno á dos dedos sobre la marca.

Un mulo de tres años, castaña clara, de  
uno á dos dedos sobre la marca y algo  
corto de las manos. JO—4002

## PALMA DE MALLORCA

Auto.—Palma, 19 de Diciembre de 1909.  
Resultando que el Procurador D. Ra-  
fael Clar en nombre y representación de  
Pedro José Espases y Abraham, vecino de  
esta ciudad, obrando en concepto de ma-  
rido y legítimo representante de Magda-  
lena Creus y Muntaner, mediante escrito  
de 13 de Noviembre último, expuso que  
Antonio Creus y Borrás natural de la vi-  
lla de Buñola, en 2 de Junio de 1860, con-  
trajo matrimonio con Sebastiana Munt-  
aner y Vallespir, según se justifica con la  
certificación unida obrante al folio 32;  
de este matrimonio nació una hija lla-  
mada Magdalena Creus y Muntaner, na-  
cida en la propia villa en 1863, la que á  
su vez casó con Pedro José Espases y  
Abraham en esta ciudad en 8 de Septiem-  
bre de 1880; el referido Antonio Creus y  
Borrás hace más de treinta y tres años que  
se ausentó de esta isla manifestando que  
se dirigía á América, dejando abandonados  
sus bienes que siguieron poseyendo su  
hija y su esposa sin que se hayan vuelto  
á tener noticias del mismo desde aquella  
fecha, á pesar de las averiguaciones prac-  
ticadas por la solicitante para conocer su  
paradero ó indagar noticias de él, habien-  
do sido imposible conseguir dato alguno  
que les haga presumir su existencia, y  
suplicó que, previa citación del señor Fis-  
cal y luego que resulten probados los he-  
chos expuestos, se declarase la presunción  
de muerte de Antonio Creus y Borrás:

Resultando que, con citación del señor  
Fiscal, los testigos Miguel Ferrer y Gar-  
cía, D. José Oliver y Sanz y D. Jaime  
Romaguera y Sastro, de cuyo conoci-  
miento da fe el Actuario; declararon la  
certeza de los hechos expuestos, dando  
razón de como les consta:

Resultando que pasado el expediente  
al señor Fiscal, este Ministerio expuso  
que nada tenía que oponer á que se acor-  
dara á lo solicitado por escrito de 13 de No-  
viembre del corriente año:

Considerando que queda completamente  
justificado que Antonio Creus y Bor-  
rás hace más de treinta y tres años se  
ausentó de esta isla, sin que se haya vuel-  
to á tener noticias del mismo, á pesar de

las averiguaciones practicadas por su  
única hija Magdalena Creus y Muntaner  
para conocer su paradero, es, por consi-  
guiente, procedente para declarar la pre-  
sunción de su muerte:

Considerando que por los documentos  
presentados, quedó igualmente justifica-  
do que Magdalena Creus y Muntaner, es  
parte interesada para instar la declara-  
ción de presunción de muerte de su pa-  
dre Antonio Creus y Borrás:

Visto el artículo 191 del Código Civil y  
demás aplicables al presente caso;

El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez Juez de  
primera instancia del distrito de la Ca-  
tedral de esta ciudad, por ante mí, Escri-  
bano, dijo:

Se declara la presunción de muerte de  
Antonio Creus y Borrás, natural de la  
villa de Buñola, que se ausentó de esta  
isla hacía más de treinta y tres años; pu-  
blíquese esta resolución en la GACETA DE  
MADRID y *Boletín Oficial* de esta provin-  
cia á los efectos del artículo 192 del Có-  
digo Civil. Lo mandó y firmó dicho se-  
ñor Juez; doy fe.—Emilio Vélez.—Ante  
mí.—Juan Bestard.

Y á fin de que tenga efecto la publica-  
ción acordada del anterior auto en la  
GACETA DE MADRID, se extiende el pre-  
sente en Palma, á 1.º de Mayo de 1909.—  
El Escribano, Juan Bestard. JO—172

## ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de  
primera instancia de esta villa y su par-  
tido.

Por el presente edicto se cita, llama  
y emplaza á los parientes de la alienada  
D.ª Dominica Ramos y Calvo, de cuarenta  
y cinco años de edad, natural de Mumbri-  
lla de Castrojón, provincia de Burgos,  
resida en el Manicomio de Santa Agueda,  
situado en Mondragón, para que en  
el término de un mes, á contar desde la  
publicación de este edicto en la GACETA  
DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provin-  
cia, y de acuerdo con lo que dispone  
el último párrafo del artículo 8.º del  
Real decreto de 19 de Mayo de 1885, com-  
parezcan ante este Juzgado para mani-  
festar si tienen que hacer alguna recla-  
mación en el expediente que se instruye  
de oficio en este Juzgado, promovido  
por el Jefe facultativo de dicho Manico-  
mio, en cumplimiento de lo mandado en  
la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de  
Junio de 1908, sobre reclusión definiti-  
va de dicha alienada D.ª Dominica Ra-  
mos y Calvo.

Dado en Roa, á 14 de Mayo de 1909.—  
Vicente Martínez Gutiérrez.—Por su  
mandato, Jesús S. Viva. JO—3974

## VIANA DEL BOLLO

D. Antonio María Yáñez, Juez acciden-  
tal de primera instancia de Viana del  
Bollo.

Por el presente se cita y llama á los he-  
rederos de Indalecio y Guillermo Fer-  
nández, hijos de Manuel y Encarnación  
Rodríguez, vecinos que fueron de esta vi-  
lla, fallecidos en la misma, excepto el  
Guillermo Fernández, que lo ha sido en la  
Isla de Cuba, cuyos nombres y actual  
paradero de tales herederos de los Inda-  
lecio y Guillermo Fernández se ignora,  
para que por sí, ó legalmente represen-  
tados, se persenen en tiempo y forma al  
juicio voluntario de testamentaria de la  
herencia relicta á la muerte del Manuel  
Fernández Armesto, padre de los In-  
dalecio y Guillermo, ocurrida en 21 de  
Enero de 1891, solicitando y promovido  
como pobre por José Manuel Fernández,  
hijo también de aquél, en cuyos autos se  
acordó también á instancia del último, la  
formación del oportuno inventario á que

se dará principio dentro del término de  
ocho días.

Y para insertar en la GACETA DE MA-  
DRID, se expide el presente en Viana á 18  
de Mayo de 1909.—Antonio María Yáñez.  
D. S. O., Mariano Santamaría. JC—178

## YESTE

El Sr. D. Joaquín Lacambra y Brun,  
Juez de instrucción de esta villa de Yes-  
to y su partido, por auto de esta fecha,  
ha declarado terminado el sumario que  
con el número 48, de 1906, sobre estafas,  
se instruye en este Juzgado contra Anto-  
nio Amador Cortés y Rosa García Cortés,  
con dos más, mandando en su virtud, re-  
mitirlo original á la Audiencia de Alba-  
cete, previa notificación y emplazamien-  
to de los mismos, para que dentro de diez  
días se personen ante dicho Superior  
Tribunal, á usar de su derecho, bajo los  
apercibimientos correspondientes, y que  
se les requiera al objeto de que en el ac-  
to nombren Abogado y Procurador que  
les defienda y represente en susodicha  
causa ante aquel Tribunal, con el aper-  
cibimiento de nombrásetos de oficio si  
no lo verifican.

Y con objeto de que tengan lugar con los  
apercibimientos expresados la notifica-  
ción, emplazamiento y requerimientos  
acordados á los mencionados procesados,  
en ignorado paradero, Antonio Amador  
Cortés y Rosa García Cortés, expido la  
presente, que firmo en Yesto, á 11 de Ma-  
yo de 1909.—V.ª B.ª.—El Juez de instrucción,  
Lacambra.—El Escribano, Federico  
Orellana. JO—4001

## ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de instrucción del distri-  
to del Pilar, de esta ciudad, por provi-  
dencia de hoy, dictada en causa que in-  
struye por supuestas sustracciones de efec-  
tos, que debieron verificarse en la línea  
del Ferrocarril del Norte de España, ha  
acordado se cite, mediante la presente,  
que se insertará en el *Boletín Oficial* de  
esta provincia y GACETA DE MADRID, á  
cuantas personas hubieren hecho reme-  
sas ó recibido géneros de tejidos en ex-  
pediciones, verificadas por la referida lí-  
nea, en las cuales notasen la falta de al-  
guna clase de efectos, para que dentro  
de octavo día, á contar desde el siguien-  
te á la inserción, comparezcan ante este  
Juzgado, sito calle de la Democracia,  
número 64, á fin de prestar declaración  
sobre el hecho á que se refieren, con pre-  
sencia de las muestras ó géneros, que  
obran ocupados en la mencionada causa;  
apercibiéndoles con que, de no compare-  
cer, les parará el perjuicio á que hubiere  
lugar.

Zaragoza, 15 de Mayo de 1909.—El Es-  
cribano, Ldo. Romualdo Paraiso.  
JO—3976

## Juzgados Municipales.

## ALMENDRALEJO

D. Francisco Gutiérrez y Silva, Juez  
municipal suplente en ejercicio de esta  
ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante la  
plaza de Secretario suplente de este Juz-  
gado municipal, la cual ha de proveerse  
con arreglo á lo dispuesto en la ley pro-  
visional sobre Organización del Poder  
Judicial y Reglamento de 10 de Abril  
de 1871; y se hace público, para que los  
aspirantes puedan presentar sus solici-  
tudes en este Juzgado, dentro de los  
quinze días siguientes á la última inser-  
ción de este edicto en el *Boletín Oficial*  
de esta provincia y GACETA DE MADRID,  
debiendo acompañar con aquéllas los si-  
guientes documentos:

1.º Certificación del acta de su inscripción de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Idem del examen y aprobación á que se refiere el citado Reglamento, ú otros títulos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el desempeño del cargo.

Dado en Almonácalejo á 12 de Mayo de 1909.—Francisco Gutiérrez y Silva.—P. O. del Secretario, Angel Nicolás Aragüete. JO—3966

**MADRID—BUENAVISTA**

D. Mario Serratocó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos, entre Segunda Menéndez Martínez y Benita López Lagarón, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño González, Juez municipal, y los Adjuntos D. Juan Luis Ramírez y D. Santiago Aguilar Mella, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, entre Segunda Menéndez Martínez y Benita López Lagarón, cuyas circunstancias personales constan;

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Segunda Menéndez Martínez, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de la mitad de costas, y á Benita López Lagarón, á la pena de treinta pesetas de multa y pago de la otra mitad de costas, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Santiago Aguilar Mella.—Juan Luis Ramírez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Segunda Menéndez, firmo la presente en Madrid, á 4 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado, Mario Serratocó. JO—3977

**MADRID—CENTRO**

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 534 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Fidel López Martín, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia y Pulido; Adjuntos, D. Francisco de Aldecoa y D. Francisco de A. Delgado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Fidel López Martín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

«Fallamos: que debemos condenar y

condenamos á Fidel López Martín, á la pena de diez días de arresto menor, y pago de las costas del juicio, y á que incomparezca á la Compañía General de Tranvías en la suma de diez pesetas; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Francisco de Aldecoa.—Francisco Delgado.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Fidel López Martín á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 11 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Guardia.—El Secretario suplente, Emilio Perrea. JO—4004

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 469 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Enrique Quesada Ballesteros, por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Angel de la Guardia, Adjuntos Sr. D. Francisco de Aldecoa, Sr. D. Francisco de A. Delgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Enrique Quesada Ballesteros, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Enrique Quesada Ballesteros á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Francisco de Aldecoa.—Francisco de A. Delgado.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Quesada á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 11 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Guardia.—El Secretario suplente, Emilio Perrea. JO—4005

**MADRID—HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 747 de orden, del corriente año, contra José Molina Pérez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Juez Presidente

D. Antonio Ortega Soler; Adjuntos, Don Juan Baldomero de los Santos; Adjunto Suplente, D. Enrique Carles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Molina Pérez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José Molina Pérez á la pena de 50 pesetas de multa ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia y al pago de costas, y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se fijará uno en la tablilla del Juzgado, ó insertará otro en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Baldomero de los Santos. Enrique Carles.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciado José Molina Pérez, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido la presente, firmado, por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 8 de Mayo de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3859

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 622 de orden, del corriente año, contra José Suárez García, por desorden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Juez Presidente, D. Antonio Ortega y Soler; Adjuntos, don Juan Baldomero de los Santos; Adjunto suplente, D. Enrique Carles, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Suárez García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José Suárez García á la pena de 40 pesetas de multa ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y seis días de arresto menor y al pago de costas, y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán, uno en el local del Juzgado, ó insertará otro en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—J. Baldomero de los Santos.—Enrique Carles.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Suárez García, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, á 8 de Mayo de 1909.—V.º B.º, A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3861